

Zaragoza

en el folio 22 del
libro legajo 1773

12 Junio }
11 Julio }



1935

art. 17
punto

Juzgado Civil Especial

de

5868/8

Responsabilidades Políticas

de Legajo No 75

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2247

Núm. Juzgado 1773

Contra Fernán García García

de ordo

Responsabilidad exigida

1.000

Iniciado

4-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Salas

S. Pérez de la Torre

Mod. 1

H D J N

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

Número en la Comisión 2,247
en el Juzgado 135

Año 193 7

II Año Triunfal.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido FERMIN GARCIA Y GARCIA vecino de Torrellas con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de l. Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.

264

Don Gerardo Molins Espozena, Abogado Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja.

Doy fe: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Fermín García Jorcas* por su oposición al triunfo del movimiento nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular: "Procedase al embargo de los bienes de *Fermín García Jorcas* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del movimiento nacional, formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias por el mismo, relacionadas en el que se pondrá como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución".

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia, libro el presente en Borja, a 21 de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, del Segundo A. e. Judicial, doy fe.

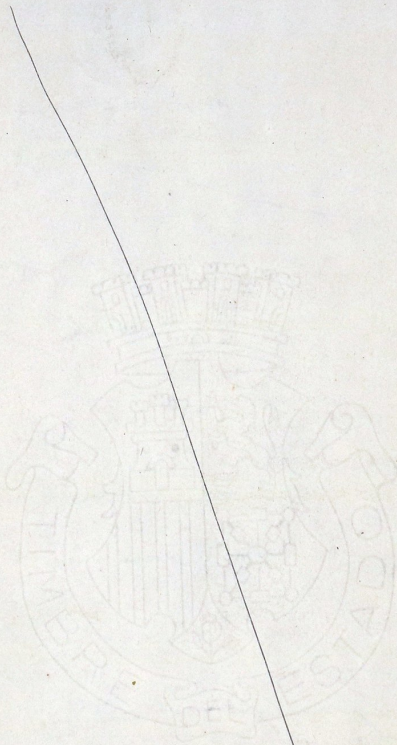
— amillano

Providencia Juzgado de Borja, a 20 de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Dece suerto; el precedente testimonio pongase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Fermín García Jorcas* a que hace referencia y procedase al embargo de los bienes del mismo, averiguando cuales sean los que certificasen en el Registro de la Propiedad correspondiente, certificándose de millaresimo e inferencia testifical en su caso, tomando un valor y probable patrimonio, mandando depositarlo o depositario administracion se ha procedido y anotado en el Registro de la Propiedad de inmuebles y demas diligencias administrativas ordenadas por la Ley para que tengan lugar lo acordado libras obsequio al Jefe de Instruccion de Tarazona. Proveido en Borja, a 20 de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, doy fe.

Rafael Jorcas
— amillano

SECRET



MUY URGENTE

Luz

A efectos en el expediente que bajo el núm.... de 1.946 sigue la Superioridad, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la Sala en providencia de esta fecha ha acordado dirigir a V. S. la presente a fin de que a la mayor urgencia posible se practiquen por ese Juzgado las diligencias siguientes:

1ª.- Practicar tasación pericial de los bienes que posea FERMIN GARCIA GARCIA, vecino de TORRELLAS, y caso de haber fallecido éste se practicará también tasación pericial de los bienes que posea su viuda LEONA GRACIA LACARTA, vecina del citado pueblo de Torrellas.-

La presente me la devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, a 3 de febrero de 1949.

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

Zaragoza

J. 7636656

712

El Juez de primera instancia e instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo que en este Juzgado se instruye expediente con el n.º 264 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Permita que via* *guberna* de *Forrellas* como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exorto y requiero y en el mio le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolucion obligandome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

396
337

1.ª Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden que deternina el art.º 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando especialmente no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo.

2.ª Que se averigüe cuales sean a) librando mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de ese partido para que certifique de los que aparezcan inscritos a nombre del mismo. b) reclamando certificacion de empadronamiento a la Alcaldia, y c) por medio de informacion testifical en su caso.

3.ª Que se designe depositario o Depositario-Administrador segun sean bienes muebles, inmuebles frutos o rentas.

4.ª Que se tace su VALOR por peritos y ademas el PROBA DADO MANTENIMIENTO DE los mismos.

5.ª Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas proximos, así como a los parientes en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el art.º 11.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.ª de las contestadas en la orden de la misma fecha.

6.ª Que si el embargo versa sobre inmuebles se anote en el Registro de la Propiedad de ese partido.

7.ª En su caso se acredite legalmente en la ciudad por informacion de tres testigos y certificacion de empadronamiento.

Dado en Borja, 26 de agosto de 1937. II Año Triunfal.

Rafael...

armador...



PROVIDENCIA

Juez int^o

Sr.

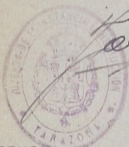
Cuadro Fornis

Tarazona treinta y uno de agosto de
mil novecientos treinta y seis // Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto. Regístrese y practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y cuando esté diligenciado, repórtese, dejando nota.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/



[Handwritten signature]

Angel Astray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se registra,

y se expide mandamiento al Registro de la Propiedad. Doy fé.

[Handwritten signature]

73-
5

Don José Leosoro Jorrué, interinamente Juez de primera
instancia del partido de TARAZONA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:
Que en el expediente que se tramita en el Juzgado de Borja
para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido Fernán García
Baraís vecino de Jorruella con
motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia
de esta fecha dirigirlle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado
certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en
su caso.

Dado en Tarazona a treinta y uno de agosto de mil
novecientos treinta y siete, segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial,

José Leosoro Jorrué
Ángel Estrozy





74

Jose Oliver Martí, Registrador de la Propiedad de Tarazona, Audiencia Territorial de Zaragoza.....

CERTIFICADO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Fermín García y García y su mujer Leona Gracia Lacarta, aparece la siguiente finca: "Rustica-Albal en jurisdicción de Tarazona, en Solava o Valfondo, Montecierzo, de siete medias, yugadas, igual a dos hectareas, catorce areas, cincuenta centiareas; linda al Saliente, viña herederos de Manuel Berberana; Medio día cabezo del termino; Poniente caminó de la figuera y Norte sendero que va a la dehesa. No tiene cargas ni consta su valor. Adquirida por titulo de compra en fecha nueve de febrero de mil novecientos veintidos". Aparece inscrita al folio 96 vuelto del tomo 127 del archivo, libro 39 de Tarazona, finca numero, 2.635, inscripcion 7ª.

Y para que conste expido la presente en Tarazona a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

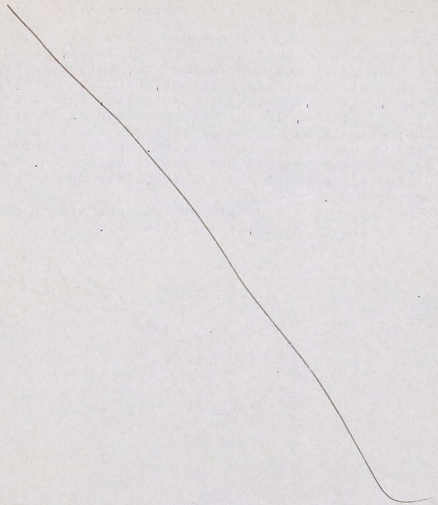


Nons. 13 Petas. 60 Cts.
Nos. 10, 19, parr 5º
Orden 19 febrero 1937



Oliver Martí

7



PROVIDENCIA

Juez

Sr.

Conarro

75

Tarazona ocho de septiembre 5
de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Remítase lo actuado al Juzgado municipal de Zornellas

para que practique las diligencias interesadas en el exhorto, excepto las que se mencionan en el apartado a) del número 2.º y en el número 6.º, devolviéndolo luego a este Juzgado para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.ª. Doy fé.

M/

[Signature]

Angel Astray

Astray

REMISIÓN.—Se verifica acto seguido. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ
SR.
EASAU MARQUINA..

75
1

En la villa de Torrellas a...*veinte*... de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.-----
Guardese y cumpla cuantos se ordena en el exhorto que ante
cede y en su virtud practiquense las diligencias mandadas -
por el Sr. Juez de Instrucción de Borja en el exhorto que
encabeza estas actuaciones, dándose comienzo por el embargo
de los bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás valo
res que se le reconozcan al inculpaado D,.....*Felipe Torra*
Garcia.....por el orden establecido en el artículo
1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo efecto
dirijase atento oficio a la Alcaldia a fin de que expida cer
tificación de los bienes que aparezcan amillarados a nom--
bre del referido inculpaado, y hecho que sea, con diligen-
cias que lo acrediten, se proveerá.-----

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal relaciona
do al margen de que yo el Secretario certifico.-----

El Juez Municipal.

Marta Casan

"P. S. M. -
El Secretario.

Prudencio Sola



DILIGENCIA.- Hago constar por medio de ella yo el Secretario que, en virtud
de la anterior providencia, se ha cursado atento oficio a la Al-
caldia reclamando la certificación de riqueza que se ordena, así
como tambien se reclaman de las Alcaldias de Tarazona y donde se
tienen noticias posee bienes el inculpaado.-----

Conste por medio de esta diligencia. Doy fé.

M. Sola

17

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a large, dark, diagonal mark or shadow.

7.43
8

DON MANUEL ISLA ROPERO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE TORRELLAS
PROVINCIA DE ZARAGOZA PARTIDO DE TARAZONA.

CERTIFICO: Que examinados detenida y minuciosamente los documentos tributarios, por Rústica, Urbana e Industrial, así como los Apéndices al amillaramiento y demás antecedentes Catastrales obrantes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, en ellos aparece comprendido como contribuyente el vecino de esta Villa DON. *Fernán García García*..... con las fincas que a continuación se expresan a saber:

FINCAS RUSTICAS.

Numerol. Una finca rústica situada en el RIO QUEILES, de cabida tres - cuartales equivalentes a diez areas ochenta centiareas, que linda por saliente Rio Queiles, y poniente Camino, y tiene un líquido imponible de QUINCE PESETAS.

----- - PECUARIA.-----

DOS mulares amillarados que representan un líquido imponible - de TREINTA PESETAS.

FINCAS URBANAS.

NUMERO. 1. UNA CROSEGA CUBIERTA situada en la Calle del SOL de esta Villa sin numero, que linda por la derecha entrando de Juan Bonilla izquierda de Manuel García y por la espalda Calle de Almacabe tiene un líquido imponible de DIECISIETE PTS CINCUENTA CENTIMOS

Iden 2. Una Casa habitación situada en la Calle del CINTO numero 9, - que linda por derecha entrando con Casa de Heros de Juan Bonilla, izquierda con otra de Manuel García y por la Espalda con

Corral del mismo, y tiene un líquido imponible de CUARENTA Y SEIS PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.-----

Y para que conste y produzca sus efectos expido la presente a instancia del Sr. Juez Municipal en Torrellas a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.-----



El ALCALDE

Raúl García

El Secretario

Manuel Díaz

PÓLIZA
DE
3 PTAS.

78
3

Don Constanancio Muñoz Perloncas, Abogado, Secretario del
Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona.

CERTIFICO: Que examinados el Catastro de la riqueza inmueble de este término municipal y apéndice al amillaramiento, aparece FERRÍN GARCÍA GARCÍA, DE TORRELLAS con la riqueza siguiente:

PARTIDAS	CLASE CABIDA Y LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE	
		PTAS.	CTS.
Solada, MONTECIERZO.	Albar de tres cahices, seis hanegas; con frente al Saliente, Manuel Perberana, Mediodía, cabeza del término, Poniente, cabeza de la Figuera y Norte, sendero de la Dehesa.....	92	25
Valdecasto. MONTECIERZO.	Viña de cuatro hanegas; Ste, N ^a , Ete y Norte, con Juan Vela.....	4	75
Vieta las cuatro MONTECIERZO	Viña de una hanega; Ste, N ^a , Ete y Norte con montes comunes.....	3	00
SUMA EL LIQUIDO		100	00

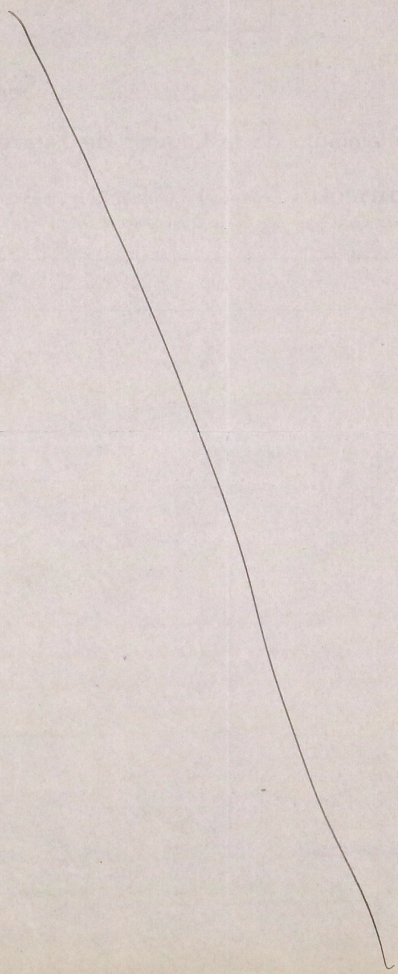
Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Tarazona a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.



V.º B.º
El Alcalde,
Julio Gómez

Constanancio Muñoz

111



DILIGENCIA DE EMBARGO.-En la Villa de Torrellas a veinticinco de diciem
bre de mil novecientos treinta y siete, II año trienal.

El Secretario que suscribe acompañado de Alguacil de este
Juzgado Municipal y de los testigos D. Luis Melina
y D. Florencio Vela de esta vecindad, se tras-
ladó en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez en la providencia
que antecede, al domicilio que en esta Villa tiene el inculpa-
do Don FERMÍN GARCÍA Y GARCÍA, cuyo actual paradero se ignora-
y en el que habita su esposa D. Leona Gracia Lacarta, a la cual
informé debidamente del objeto de esta diligencia, dándose por
enterada, y seguidamente yo el actuario la requerí en regla pa-
ra que manifestase bienes de la pertenencia de su citado espos-
a los efectos de embargo de los mismos según se tiene ordenado
por la superioridad, manifestando no poseer otros muebles que-
los de uso familiar y que según establece el vigente Código Ci-
vil están exentos de traba, y comprobada la veracidad de esta
manifestación, no se practicó embargo alguno sobre los mismos-
procediéndose a continuación al embargo de los semovientes e
inmuebles, en la forma siguiente,

Primeramente dos mulares que aparecen amillarados a nombre del in-
culpado, de siete y nueve años de edad, alzada elevada y color negro
y castaño,

FINCAS RUSTICAS-----TORRELIAS.

UNA FINCA RUSTICA situada en el parage denominado el RIO QUEILIES de
este termino Municipal, que tiene de cabida TRES CUARTALES igual a
DIEZ AREAS OCHENTA CENTIAREAS, que linda por saliente RIO QUEILIES y
poniente Camino.

FINCAS RUSTICAS.....TARAZONA.---

Un Alvar en Solaba MONTE CIERZO, de tres cahices y seis hanegas, -
confronta al saliente de Manuel Berberana, mediodia, cabeza del --

poniente cabeza de la Figuera, y Norte Séndero de la Dehesa, ---
VIÑA EN VALDEPASTOS MONTE CIERZO, de cuatro hanergas, que linda
por saliente, nã poniente y Norte de Juan Vela.....

3. VIÑA en Vuelta las cuatro MONTE CIERZO, de cabida una hanega, que
linda con mantes comunes por todos sus puntps cardinales.....

----- FINCAS URBANAS.-----

4 Un Pajar situado en la Calle del Sol de esta Villa, que linda por
derecha entrando con Eusebio Lacarta, Izquierda, Atilano Molina y por
la Espalda Vagos del Pueblo,-----

5 UNA CASA HABITACION situada en la Call del CINTO num. 9 de esta po-
blación que linda por derecha entrando con Casa de heros de Juan Bo-
nilla, y por la izquierda con otra de Manuel Garcia y por la espal-
da con Corral del mismo.-----

Se hace constar que al inculpada FERMIN GARCIA GARCIA, no se le re-
conocen otros bienes que los anteriormente reseñados, haciendo tambia
constar que, las fincas rústicas deslindadas no poseen frutos penã
dientes de recolección, sin que tampoco en el domicilio del mismo -
aparezcan frutos en especie procedentes de la recolección efectuada

Y en tal estado se dió por terminada esta diligencia, que
presencia el Sr, Juez y firma con los testigos y el alguacil de to-
do lo cual yo el Secretario certifico.-----



Mort. Cero

Juan Molina

Florencio Ydo

Premitido
Juan Lopez

Expediente n.º 396 de 1937

Don Francisco Forcá

Lindero a coningua por
omisión en el primer finca
de la diligencia de embargo.

1. a la finca n.º 1 se peltan
el Norte y meridiana que
lindan con brosel por el
N. y barimmo por el me-
ridia
-
- La n.º 2 linda por me-
ridia y Norte con battono

[Faint, illegible handwritten text on a yellowed, torn piece of paper. A vertical line is drawn through the center of the fragment.]

PROVIDENCIA.- En la villa de Torrellas a *veintiocho* de *abril* mil novecientos treinta y siete, habiendose practicado el embargo de los bienes del inculpado D. *Fernán Perera* y por si este pudiera poseer alguno más de los relacionados en la diligencia correspondiente y en las certificaciones expedidas por las autoridades administrativas de los que no tenga conocimiento este Juzgado Municipal acredite por medio de información testifical, que no posee otros que los que se mencionan en el referido embargo, para cuyo efecto se designan como testigos a los vecinos de esta villa D. *Perceud Bonis* D. *Miguel Uca Perera* y D. *Luis Melina Perera* a los cuales se citará de comparecencia ante este Juzgado a fin de que manifiesten si el referido inculpado posee otros bienes que los que se acreditan en las diligencias que anteceden, para en su caso proceder a la traba de los de los bienes.



Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.

Morte Coray

ante mí
El Secretario.

Miguel del...

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia en mi despacho oficial a los vecinos de esta villa a quienes el anterior provido se refiere, los notifique por integra lectura el mismo, citandolos de inmediato con comparecencia ante este Juzgado, a fin de que presten la declaración que se les interesa, con respecto al asunto que le motiva. De quedar enterados y citados, firman de que certifico.

Luis Melina *Romencio Vila*

DECLARACION DEL TESTIGO en la villa de torrellas a... *treinta de Diciembre*
D... *Pascual Barrig* de mil novecientos treinta y siete ante el Sr.

Juez asistido de mi el Secretario, comparece el testigo al margen expresado, el cual juramentado por el Sr. Juez prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del hecho origen de estas diligencias, bien enterado manifestó;

Que ha examinado la diligencia de embargo que antecede, en la que a su juicio se hallan comprendidos todos los bienes que posee el inculpado D... *Manuel Llo*... al que el que suscribe no reconoce otros bienes de clase alguna que los comprendidos en la merada diligencia de embargo practicado por este Juzgado Municipal, que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica, firmando esta declaracion despues de serle leida, a su instancia con el Sr. Juez de que yo el Secretario Certifico.

El Juez Municipal. El Declarante

Mort. Casar El Secretario. *Pascual Barrig*

DECLARACION DEL TESTIGO.- Ato seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario D... *Manuel Llo* comparece el testigo del margen, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el cual como el anterior fué juramentado, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado por el tenor del hecho origen de estas actuaciones bien enterado contestó;

"Que ha visto los documentos que anteceden y la diligencia de embargo practicado por este Juzgado Municipal con respecto a los bienes del inculpado D... *Manuel Llo*... de la que resulta a su juicio que en ella aparecen comprendidos todos los bienes que posee el mismo sin que el que habla le reconozca otros de clase alguna ob jeto de traba". Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica firmando esta su declaracion, con el Sr. que yo el actuario ce certifico.

El Juez Municipal El Declarante

Mort. Casar El Secretario. *Manuel Llo*

DECLARACION DEL TESTIGO.- Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y el que reb D... *Manuel Llo* frenda, comparece el testigo que al margen se expresa mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el cual como los anteriores fué juramentado por S.Ss, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el, tenor de los hechos motivo de esta diligencia, bien enterado manifestó;

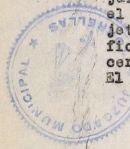
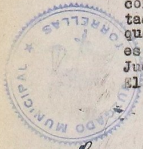
"Que ha visto y examinado la diligencia de embargo que antecede asi como tambien las certificaciones de riqueza que se usen a estas actuaciones, en las que a su juicio estima se hallan comprendidos todos los bienes que posee el inculpado D... *Manuel Llo*... sin que el que suscribe le reconozca otros que los comprendidos en dichos documentos y que se hallan trabados.

Que lo dicho es verdad y que en ella se afirma y ratifica firmando esta declaracion despues de serle leida a su instancia con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal. El Declarante.

Mort. Casar El Secretario. *Manuel Llo* *Florencio Vila*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que practicada esta informacion se une a los autos doy fé



#4
17

PROVINCIA Juez
Sr. CASAS

En la Villa de Borrellas a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; practicado el embargo que antecede, procedase al cumplimiento de cuanto previenen los apartados 3º 4º y 5º del exhorto que encabeza estas diligencias, para cuyo efecto se designa en primer término peritos para la tasación de los bienes embargados al inculpado, a los vecinos de esta Villa D. *Luis Melina* y D. *Florencia Riba* a quienes se considera capaces y de solvencia moral para la practica de estas operaciones, a los cuales se notificará en regla su nombramiento requiriendoles para que con la mayor urgencia practiquen esta diligencia y presenten el correspondiente informe pericial ante este Juzgado según determina el apartado 4º de la cante orden del Juzgado especial de Borja.

Tambien se designa depositario administrador de los bienes embargados al pronto interesado, al que es notificará igualmente esta designación, con las advertencias legales procedentes a la administración de dichos bienes.

Y por ultimo, en virtud del apartado 5º del mencionado exhorto, hágase saber tambien al inculpado o familiares en su defecto, los derechos que le concede el artículo 77 del decreto Ley de 10 de Enero de 1.937, a los efectos consiguientes

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el actuario certifico.



Juez Municipal.
Martin Cervantes

Miembro
El Secretario.
Monsalvo

DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué la providencia que antecede en la parte que les afecta, a los vecinos de esta Villa

D. Florencio Vela y D. Leona Fra
a quienes se designa como peritos para la practica de la tasación de los bienes embargados al inculpaado a que se refieren las anteriores diligencias, los cuales aceptan sus cargos y se comprometen a su más exacto cumplimiento, firmando en prueba de ello esta diligencia, de que certifico.

Luis Medina

Leona Fra

Florencio Vela

Leona Fra

OTRA.- Acto seguido y teniendo a mi presencia a D. Leona Fra
ma Seco quien se ha nombrado Depositario-Administrador de los bienes que se citan en la diligencia de embargo que antecede, el nombramiento correspondiente, el que acepta comprometiéndose al exacto cumplimiento de cuantas ordenes recibe de este Juzgado y demás Autoridades que entiendan en este asunto con respecto a los bienes citados, firmando en prueba de ello esta diligencia de que certifico.

Hulla vactor
se Leona Fra

Leona Fra
10 de Enero 1938

OTRA.- En el mismo acto, yo el propio Secretario hice saber al referido administrador en su calidad de tal y como interesado en el asunto que motiva esta diligencia y en poder del cual se hallan los bienes trabados, los derechos que le concede el artículo once del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, a fin de que pueda hacer uso de los mismos, quedando enterado y firmando en prueba de ello de que certifico.

Hulla vactor
se Leona Fra

Leona Fra
10 de Enero 1938

INFORME PERICIAL DE TASACION DE LOS BIENES EMBARGADOS en la Villa de Terrellas AL INculpado DON. BERLIN GARCIA Y GARCIA.....

.....de ensero de mil novecientos treinta y ocho, segundo (no triunfa); ante el Sr. Juez Municipal D. MARTIN CASASUS MARQUINA asistido de mi el Secretario infrascrito, compareció en audiencia los peritos prácticos designados por este juzgado, y en la practica de la tasación de los bienes embargados al inculpado D. BERLIN GARCIA Y GARCIA los cuales manifiestan: que en virtud del nombramiento que se les confirió han practicado con arreglo a su buen sabor y entenderia valoración de todos los bienes que se consignan en la diligencia de cuiusgo que antecede, los cuales alcanzan un valor aproximado al que se consigna a continuación a saber:-----

BIENES.	TASACION....
1. Prámeramente se calcula un valor aproximado a las dos caballerias que firuran en el embargo que antecede de.....	1000'00
2. La finca Situada en el Rio Quisiles de este termino.....	1000'00
3. La finca situada en la Calle del Cintonum, 9.de esta Villa.....	1.500'00
4. El CORRAL de la Calle del Sol de esta población.....	500'00
5. El Albar de Monte Cierzo Termino de Tarazona. (SOIABA).....	8.800'00
6. Una Viña de cuatro hanegas en Valdepastos Monte Cierzo.....	150'00
7. Otra de UNA hanega en vuelta las cuatro id.....	50'00
8. TOTAL DE TASACION.....	12,000'00

A los bienes anteriormente relacionados y peritados se les calcula una producción anual de unas CINCO MIT. PESETAS, de las que han de deducirse todos los gastos de explotación, impuestos que gravitan sobre las fincas, y otras cargas, las que los que suscriben no pueden precisar.

Y en tal virtud se dió por terminada esta diligencia de la que se extiende la presente acta, que firman los peritos con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.-----



Martin Casasus *Honorario Lelo* *Luis Molina*

Manuel Lelo

DEVOLUCION-Practicadas las diligencias interesadas se devuelve todo lo actuado al juzgado superior para su unión al expediente de que dimanar una vez registrado. Conste de que certifico.-----

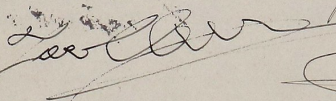
Acta

Providencia
Pres. int.
Sr. Carrasco

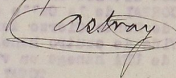
Tarazona veintiocho de abril de mil
novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.
La orden cumplimentada que antecede
de, insase a la pieza separada de su razón. Tómese
la anotación preventiva de embargo que determina
la orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de la
Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados,
pertencientes al encartado, expidiéndose, al efecto,
el oportuno mandamiento por duplicado.

Así lo acordó S.ª D.ª y fe.

C/

 Ante mí,
Angel Astray

Diligencia Inmediatamente hice la misma y se
expidió el mandamiento. D.ª y fe.

 Astray



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 1.275 de entrada y 13.036 de registro fué constituido el día 13 de diciembre de 1938 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpaado FERMIN GARCIA GRACIA.

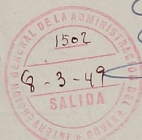
El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de MIL PESETAS (1.000'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpaado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 13 de enero último, dictado en aplicación del arte 69 de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, ~~el~~ de febrero de 1949.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.





18
15

DON MARTIN CASAUS MARQUINA, JUEZ MUNICIPAL Y COMO TAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE TORRELLAS, PROVINCIA DE ZARAGOZA PARTIDO DE TARAZONA.

CERTIFICO: Que al folio primero, libro sexto, numero de doscientos cincuenta y nueve, Sección de matrimonios del registro Civil a mi cargo se halla, la acta de inscripción que literalmente copiada es del tenor siguiente

A C T A DE MATRIMONIO.

FERMIN GARCIA GARCIA.
Soltero con
LEONA GRACIA LACARTA.
Soltera.

"En la Villa de Torrellas a veinte de enero de mil novecientos doce; hallandome yo el infrascripto D. Julian Molina Mainar, Juez Municipal de esta Villa en la Iglesia parroquial donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio canónico convenido entre Fermin Garcia Garcia y Leona Gracia Lacarta, en virtud del acuerdo previo que de los mismos recibí en debida forma, de claro; que a mi presencia a procedido el Presbítero Curá parroco D. Fermin Catalán, a unir en matrimonio a los referidos Fermin Garcia Garcia, de veinticuatro años de edad, Soltero, natural y vecino de esta Villa - hijo de Simón y de Maria y a Leona Gracia Lacarta de veintidos años de edad, soltera, natural y con residencia en esta Villa, hija de Hermenegildo y Leona, habiendo asistido a este acto los padres de los contrayentes y los testigos D. Marcos Rodriguez, Maestro de niños de esta Villa y D. Atilano Mozal Martinez, mayor de edad y para que conste levantó la presente acta de inscripción del referido matrimonio, a los efectos del artículo 77 del Código Civil, la cual firman los contrayentes con el Sr. Juez y los testigos de que yo el Secretario certifico.-Julian Molina,-Fermin Garcia Marcos Rodriguez Santiago Vinuesa,-Con rúbricas.-Hay un sello en tinta que dice.-Juzgado Municipal de Torrellas".-----

La acta transcripta concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al que me remito caso necesario. Y para que conste y produzca sus efectos expido la presente a instancia de parte interesada, la que autorizo y sello con el de mi cargo en Torrellas a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.-- Segundo año triunfal.

El Juez Municipal.

P. S. / M.
El Secretario

Martin Casaus

J. Remolledo



REPUBLICA DE ARAGON Y TERRITORIO DE ALCAZARRA, ANEXO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ARAGON Y TERRITORIO DE ALCAZARRA, SECCION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ARAGON Y TERRITORIO DE ALCAZARRA

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.

ARTICULO 1.º

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.

El presente Plan General de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón y Territorio de Alcazarras, en su sesión de 15 de mayo de 1984, tiene por objeto establecer las bases de ordenación del territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras, en el marco de la Ley 1/1982, de 28 de febrero, de Ordenación del Territorio de Aragón y Territorio de Alcazarras.



15
→

DON MANUEL ISLA ROPERO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE TORRELLAS
PROVINCIA DE ZARAGOZA PARTIDO DE TARAZONA.-----

CERTIFICO: que examinados detenida y minuciosamente los Re-
partimientos de la Contribución sobre la riqueza Rústica, Ur-
ba, pecuaria e Industrial de esta Villa, en ellos no aparece
comprendida como contribuyente la vecina de esta localidad,--
D^a TEONA GRACIA LACARTA, pero sí su esposo DON FERMIN GARCIA
Y GARCIA, con las fincas rústicas y Urbanas que a continua-
ción se espresan a saber.-----

RIQUEZA PECUARIA.

UNA caballería MUTAR, que se halla amillarada y representa un
líquido imponible de QUINCE PESETAS, habiendo venido otra ha-
ce unos días, por lo que aparecen amillaradas DOS.-----

RIQUEZA RÚSTICA.

UNA FINCA RUSTICA destinada a Tabérculos situada en terreno --
de regadio, en el parage titulado RIO QUEYTES, de cabida TRES
CUARTALES, equivalentes a diez areas ochenta centiareas, que --
linda por saliente y poniente, Camino, mediodia Seha y tie-
ne un líquido imponible de QUINCE PESETAS.-----

FINCA URBANAS.

Una Casa-habitación situada en la Calle del Cinto num. 9 de
esta Villa, que linda por Derecha entrando con otra de los --
herederos de Juan Bonilla, por la izquierda, con otra de Ma-
nuel Garcia, y por la espalda, con Corral del mismo, tiene --
asignado un líquido imponible de CUARENTA Y SEIS PESETAS con
VEINTICINCO CENTIMOS,-----

Un Corral situado en la Calle del Sol con su bodega, que --

linda por la derecha entrando con Casa de heros de Juan Bonilla, izquierda de Manuel Garcia y por la espalda Calle de Almacabe, y tiene unx liquido imponible de DIECI SIETE PESETAS, CINCUENTA CENTIMOS .-----

Y para que conste y produzca sus efectos expido la presente a instancia de parte interesada, la que autorizo y visa el Sr. Alcalde en Torrellas a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfo!.....



VE HE
El Alcalde

Ramón García

El Secretario.

Manuel Gila

P ALSINA



PÓLIZA
DE
3 PTAS.



17
H

Don Constancio Nuñez Berdonces, Abogado Secretario del
Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona.


CERTIFICO: Que examinados el Catastro de la riqueza inmueble de este término municipal y apéndice al amillaramiento, aparece n los contribuyentes abajo relacionados con la riqueza siguiente:

PARTIDAS	CLASE CABIDA Y LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE	
		PTAS.	CTS.
	<u>FERMIN GARCIA GARCIA</u>		
Solaba, MONTECIERZO	Albard de tres cahices, seis hanegas; Ste Manuel Barcelona; M ^a cabezo; Pte cabezo de la Figuera y Norte sendero la Dehesa.....	92	25
Valdepasto	Viña de cuatro hanegas; Ste, M ^a , Pte y Norte con Juan Vela.....	4	75
Vuelta las cuatro	Viña de una hanega; Ste, M ^a , Pte y Nte, montes comunes.....	3	00
	<u>PEDRO PEREZ SANCHO, FAUSTINO GARCIA GARCIA Y FERMIN GARCIA GARCIA</u>		
Dehesa C ^a Cintrué	Heredad de nueve cahices, una hanega, tres al-		
nigo, MAGALLON	nudes; Ste Dionisio Calvo, M ^a sendero Castellanos; Pte camino de Cintruénigo y Nte, sarda. Tercera parte de liquido imponible correspondiente a Fermin Garcia Garcia.....	34	33
	TOTAL LIQUIDO.....	136	33

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Tarazona a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

v.º B.º
El Alcalde,

Constancio Nuñez



Constancio Nuñez

Del 3.º = 38. No. 137 =

No. 99780, No. 5862591

presentado con el n.º 605 del
Diario 40 a las 10 horas del
día 12 de mayo de 1938

= H 8 =

18
19

DON JACINTO CENARRO FOENLES, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber: Que en este Juzgado, ante la actuación del Secretario judicial que refrenda se tramita expediente núm. 135 de 193 7 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Fermín García y García, mayor de edad, casado y vecino de Torrellas como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; en méritos de cuyo expediente, se ha practicado el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a dicho encartado, que al final se describirán y se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.— Juez Sr. Cenarro. =
Tarazona veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal.—Tómese la anotación preventiva de embargo que determina la Orden de 19 de febrero de 1937, en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre los bienes trabados, pertenecientes al encartado, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento por duplicado. Así lo acordó S. S.ª Doy fé. = Jacinto Cenarro. =
Ante mí, = Angel Astray. "

BIENES EMBARGADOS

En jurisdicción de TORRELLAS:

1º- Casa habitación, en la calle del Cinto, número 9, que linda por la derecha, entrando, con la de herederos de Juan Bonilla; por la izquierda, con la de Manuel García, y por espalda, con corral de Manuel García. Tasada en 1,500 pesetas.

2º- Un pajar, en la calle del Sol, sin que conste el número, que linda por la derecha, entrando, con propiedad de Eusebio Lacarta; por la izquierda, con la de Atilano Molinà, y por espalda, con Vagos del pueblo. Tasado en 500 pesetas.

3º- Finca rústica, en el río Queiles, de 10 áreas y 80 centiáreas, que linda al Saliente, con río Queiles; al Mediodía, con camino; al Poniente, con camino, y al Norte, con brazal. Tasada en mil pesetas.

En jurisdicción de TARAZONA:

4º- Albal, en Solava o Valfondo, Montecierzo, de 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas, que linda al Saliente, con viña de herederos de Manuel Barberana; al Mediodía, con cabeza del término; al Ponien-

te, camino de La Figuera, y al Norte, con sendero. Tasada en 8,800 pesetas e inscrita en el nº 96 vº del tomo 127 del Archivo, libro 39 de Tarazona, finca 2,635, inscripción 7ª.

5ª- Viña en Valdepastos, Montecierzo, de 28 áreas y 60 centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con propiedad de Juan Vela. Tasada en 150 pesetas.

6ª- Viña en Vuelta las Cuatro, Montecierzo, de 7 áreas y 15 centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes. Tasada en 50 pesetas.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, expido a V.S. el presente, por duplicado, sirviéndose devolver un ejemplar den la nota de su cumplimiento.

Dado en Tarazona a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Ante mí,

Angel Astray

Examinado el precedente documento se declara exento del impuesto de Derechos Reales, segun dispone el artículo 2º, art. 6 de dicho Reglamento.

Tarazona a 10 de mayo de 1.938, II Año Triunfal.

No sujeto al Registro de Utilidades.

El Liquidador. *4094*

Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento, porque las fincas en él descritas, no aparecen inscritas a nombre de persona alguna. Tomada en su lugar anotacion de suspension en el libro especial de embargos numero 10, folios 77 vuelto y 78, numeros 586 a 591, ambos inclusive..

Tarazona a 16 de mayo de 1.938, II Año Triunfal.

El Registrador

Hons. 43,97 Petas. Nuos.

1-3-7 y 18 Ara. parr. 5º

Or. 19-2-37.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Casas.- Tarazona veintiocho de junio de mil no-
vecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El mandamiento cumplimentado que antecede, únase a la pieza
separada de embargo de su razón y esta, en cuerda floja, al expe-
diente de que dimana.

Así lo acordó S. S^{te} Doy fé.

E/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Inmediatamente hice la unión acordada. Doy fé.





R. 541 20
19

Excmo. Señor

Leona Gracia Lacarta, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta localidad de Torrellas, a V.E. acude y con todo respeto expone: -----

Que recientemente se ha trabado embargo por el Juzgado Municipal de esta localidad, previamente facultado al efecto por el de Primera Instancia de Tarazona al objeto de asegurar supuestas responsabilidades que se exigen a mi difunto marido Fermin Garcia Garcia, como consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional. -----

Amparándome ahora en los recursos que me concede el artículo once del Decreto Ley 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, en relación con la norma sexta de la Orden que lleva la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, me dirijo a V.E. para solicitar el que queden libres de embargo las mitades indivisas de las fincas que lo fueron, por ser gananciales de mi matrimonio con el encartado, según escrituras públicas que obran en mi poder y que están a disposición de V.E. por si le interesa conocerlas antes de resolver el asunto. -----

Cierto que la Orden 11 de Octubre de 1937 ordena el embargo de los gananciales, más la misma disposición abre el camino del recurso interpuesto en estos momentos, porque de conformidad con el artículo 50 del Apéndice Foral de este Reino, los bienes raíces o inmuebles, peculiares de la mujer y la mitad que pertenezca a esta en los comunes de la misma clase, no responderán en ningún caso de las deudas contraídas por el marido, en su propio provecho, con ocasión de vicios, afianzando a favor de otros, o con propósito conocido de perjudicar a aquella. -----

Por virtud de lo expuesto

SUPLICO A V.E. que teniendo por presentado este escrito y por interpuesto el recurso de referencia, en su vista se servirá dejar sin efecto el embargo trabado sobre las mitades indivisas de las fincas sujetas a responsabili-

dad en el expediente de referencia, por ser de mi propiedad y no de la de mi marido. -----

Gracia que no dudo alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años. -----

Torrellas para Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-

Proceda de. heona Gracia Lacarta

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incautaciones Provincial. -

Burgos

ZARAGOZA

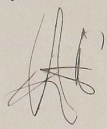
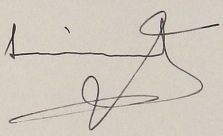
Providencia.-Zaragoza *Ventitres* de *Agosto*
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

de mil

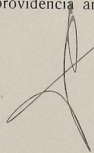
La precedente instancia y ~~_____~~ únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA
Responsabilidades
Políticas.

- 18.-Expediente de responsabilidad civil de Fernán García García.
- 29.-Pieza de embargo del mismo.
- 39.-Tercería de Leona Gracia Lacarta.

674
12

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sirvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 23 de Noviembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.

Firma manuscrita del Subsecretario.

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

22

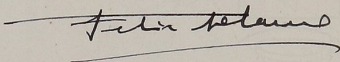
Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

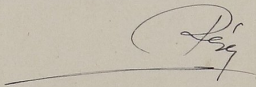
Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la precedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí
Jaime Pleg
7

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.



BOLETIN



COMPARECENCIA.- En Zaragoza a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Comparece ante S.S. con mi asistencia, Doña Leona Gracia Lacarta quien manifiesta que lo verifica al objeto de hacer constar que la sancion que le fue impuesta a su esposo Fermin Garcia Garcia, de mil pesetas, ha sido satisfecha y a tal efecto presenta un recibo del Interventor de Hacienda que literalmente dice asi: " Don Fermin Garcia Garcia ha constituido en el dia de hoy, digo, en el dia de la fecha en la Sucursal de la Caja de Depositos de esta provincia a disposicion de la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado un deposito sin interes de pesetas mil que queda señalado con los numeros 1275 de entrada y 12336 de registro multa ordenada por el Excmo. Señor General Jefe de la 5ª Division Militar, cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervencion de Hacienda para su envio a la Autoridad a cuyo disposicion se halla constituido. Zaragoza 13 Diciembre 1938.- III Año Triunfal.- El Interventor de Hacienda.- Firma ilegible, rubricada. Hay un sello en tinta que dice: Intervencion de Hacienda. Zaragoza. " Asi mismo solicita que se alcen los embargos trabados pues se halla dispuesta a satisfacer las costas cuando le sean conocidas y que su domicilio en esta ciudad donde reside actualmente es: Calle del Heroismo nº 48 - entresuelo. Leida que le fue en su contenido se afirma y ratifica y no firma por decir no saber, haciendolo S.S., doy fé.

Relato

*Ante mí
Jaime Berg*

Providencia. Juez Civil Espec al Sr. Tolano Zaragoza diez y ocho diciembre mil novecientos cuarenta

cada cuenta con la anterior comparecencia y sin perjuicio de seguir el tramite mientras en los autos no aprezca satisfechas totalmente la sanción y costas o consignada cantidad bastante para el pago de estas ya que la sanción parece satisfecha aun cuando no consta en autos resguardo ni testimonio de este por la cantidad ante todo dirijase suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa interesando que el resguardo original que pueda obrar en aquel centro y por ser el total importe de lo consignado aplicables al pago de la sancion sea asi mismo extruido en la Caja General de Depositos e ingresados en la cuenta especial de la Delegación de Hacienda ordenando a la misma remita testimonio digo carta de pago de la cantidad entregada para su unión al expediente. acompañese al Suplicatorio testimonio en lo necesario de esta providencia. Suplicuese del Tribunal Regional la remisión de los autos originales para proceder a la tasación de costas y hagase saber a la compareciente lo acordado. Lo mando y fir a S.S. doy fé

Relato

Ante mí
Jaime Berg

Diligencias seguidamente se cumplió d. f. e.

1473

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de
Ranuel Garcia Garcia
 en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de su-
 puestos créditos por *Leona Garcia Garcia*

comparezco y como mejor proceda digo:

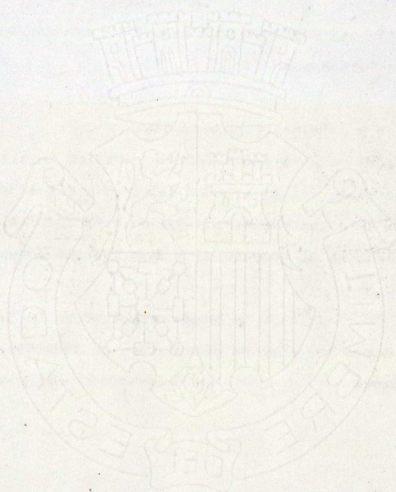
Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de em-
 bargo dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las accio-
 nes que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con
 lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1960, me persono en los expresa-
 dos autos, y

SUPlico AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de em-
 bargo a todos los efectos procedentes en justicia.

Baragosa *trac* de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Antonio Pella

1875



LA GONDENSE & A

6566

22674

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Juez Municipal de Torrellas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1773 contra Ferrn Garcia Garcia vecino de Torrellas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

TERCERISTAS

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de mil

novecientos cuarenta

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

PROVIDENCIA.- En la Villa de Torrellas a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta; recibido el exhorto que antecede, procedase a su cumplimiento notificandolo en la forma que se ordena a la tercerista a quien se refiere, a los efectos que en el mismo se indican previa entrega de la cédula de apercibimiento a que se refiere, y hecho que sea, devuelvase a su procedencia a sus efectos.

Lo decreta manda y fárma el Sr. Juez Municipal relacionado al margen, de que yo el Secretario certifico.-----

El Juez Municipal.

Francisco Pérez

P.S.M.

El Secretario

Muñoz

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario en virtud del proveído que que antecede, y teniendo a mi presencia en mi despacho oficial a la tercerista LEONA GRACIA LACARTA, esposa del encartado ~~FRANCISCO~~ *Francisco* GARCIA GARCIA, le notifiqué por íntegra lectura la providencia que antecede y el exhorto a que se refiere, con entrega de la cédula de requerimiento a se contrae, quedando enterada y ~~me~~ *me* firmando por no saber hacerlo, haciéndolo a su ruego un testigo, de que yo el Secretario, certifico.

A ruego por no saber.

Francisco Pérez

Muñoz

DEVOLUCIÓN.- Evacuada la notificación interesada, se devuel ve este diligenciamiento, a su procedencia a sus efectos.-----

Conste de que doy fé.

Muñoz

27

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta y no habiéndose personado los terceristas se
les tiene por desistidos y siga su curso la pieza separa-
da comunicándose el desistimiento al Sr. Abogado del Estado.
Lo mando y firma S.S. doy fé.

Solano

*Ante mí
Jaime Fig*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Fig

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 2247, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Pernini Garcia Garcia, vecino de Barrellas, ha acordado, en el día de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaído en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculpaado.

Del presente y testimonio que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

IVIA. 1904

GOBIERNO REGIONAL DE ARAGON

TRIBUNAL REGIONAL DE ARAGON

TELEGRAMA OFICIAL

de

del CORONEL

Don José Maria San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 2247, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Fernin Garcia Garcia, vecino de Correllas, se dictó por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia a su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el día de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil "special de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Fernin Garcia Garcia."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



José M.º San Agustín

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

20

En Zaragoza a veinte en de enero
de mil novecientos cuarentay uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, ^{unase} regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. Dirijase orden impresa al Juzgado de Torresllas para normalización de la administración y rendición de cuentas en el plazo de diez días y en lo sucesivo en los primeros días del mes de enero de cada año.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

T. Solano

Interme
4
aimé Feij

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

cuente día se cumplió. Reputo fi.

aimé Feij

3302

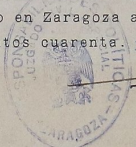
8192

J/

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrellas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1773 contra Termin Garcia Garcia, vecino de Torrellas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a vaintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º-
- 2.º-Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. On Termin Garcia Garcia para que rinda cuentas en el plazo de diez dias ante este Juzgado y en lo sucesivo para que en los dias primero de enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el periodo de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.
- 3.º-Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.
- 4.º-Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpaado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que gravan las fincas o derechos que administran, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

PROVIDENCIA.— En la Villa de Torrellàs a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno; guardese y cumpla cuanto se ordena en el anterior exhorto y en su virtud notifíquese el mismo a la Administradora de los bienes embargados al inculpado FERMIN GARCIA Y GARCIA, con entrega del impreso que se acompaña para la liquidación que se le interesa, y hecho que sea con diligencia que lo acredite, devuélvase a su procedencia a sus efectos.

Lo mandó y firma S.ª de que doy fé.
El Juez Municipal.

P. S. M.

El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.— Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en mi despacho oficial a la Administradora del En cartado FERMIN GARCIA GARCIA, su esposa LEONA GRACIA LACERTA, le notifiqué por integra lectura la providencia y exhorto que antecede, con entrega del impreso-liquidación que al mismo se acompaña el cual cumplimentado en la forma ordenada se devuelve juntamente con el presente exhorto, en copia de lo cual firmo a ruego de la interesada el testigo Francisco Pérez, por carecer de instrucción la interesada, de que yo el Secretario certifico.

Francisco Pérez

Manuel Lla

DEVOLUCIÓN.— Practicada la diligencia ordenada se devuelve a su procedencia a sus efectos. Doy fé.

Manuel Lla

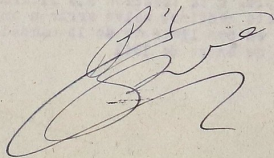
DE IGENCIA DE TASACION DE COSTAS; Yo el infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el n° 1773 contra Fermín García García con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	32'25	ptas
A la misma por portes de corre.	4'75	"
J. M. de Torrellas Sr. Casals.....	7'50	"
Secretario de dicho juzgado Sr Sr Isla.....	14'50	"
Alguacil de dicho juzgado.....	4'00	"
Secretario judicial de Borja Sr Molins.....	18'00	"
Alguacil de dicho juzgado.....	4'00	"
Secretario judicial de Zaragoza Sr Astray.....	23'00	"
Agente judicial de Zaragoza.....	5'00	"
Registrador de la propiedad de Zaragoza Sr Oliver Martí..	57'57	"
Suma	170'57	

Importa esta tasación als figuradas ciento setenta pesetas con cincuenta y siete centimos salvo error u omisión que se promete enmendar y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a 28 de enero de 1941

P.H.
Cristina Polo E

Cifras de crédito por los puentes
que con este fecha se han recibidos
en este puente las cantidades de
ciento veinte y tres pesetas importe
de las costas causadas en este expe-
diente - a saber cuatro plomos
de seis onzas cada uno, cuarenta
y uno duplo



Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno .

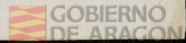
Bada cuenta por la anterior tasación de costas se aprueban la mismas por estar ajustadas a derecho y apareciendo en este Juzgado un saldo a favor del encartado de ciento setenta y tres pesetas remitanse por giro postal al Sr. Juez de 1ª Instancia de Tarazona a quien se librará exhorto con los insertos necesarios a fin de que la cantidad remitida sea distribuida entre los partícipes en costas, reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado
Lo mandó y firmo S.S. doy fe

Solano

Acte mi
PH
Francisco Polo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

PH
Polo



2012

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20

20



GOBIERNO
DE ARAGON

Giro n.º 2 Ptas. 100 Cts. 00 por pesetas
 de (Sello rectangular de la oficina de imposición)
 Giro postal (en letra) Cts. (en número)
 a Sr. Admor. de Baragona (Punto de destino, oficina pagadora)
 se hacer efectivo el importe de este giro a
 Nombre: Juan P. S. S. S. S.
 Domicilio: Baragona
 residencia: Baragona
 ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y cargo por
 Nombre: Juan P. S. S. S. S.
 Domicilio: Baragona
 residencia: Baragona
 de 10 de 10 de 10
 El imponente, J. S. S. S.
 (Sello de fecha, si se admite en una cédula rural)
 importe giro 100 ptas. 00 cts.
 Derechos, 172
 Total cobrado 172
 El funccionario, J. S. S. S.
 (Sello de fecha de la oficina de imposición)
 Mod. n.º G. I



406.5

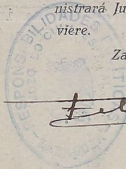
11025

Rg. No 45-1941 20

Don Pelíz Solano Costa Juez de 1.^a Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Tarazona
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 1.773 en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 8 de marzo de 19 41
Año de la Victoria.



Pelíz Solano Costa

P. S. M.
Ph

Francisco Peláez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 173 pesetas que se remiten por
giro postal a ese Juzgado (previo descuento del im-
porte del giro) sean distribuidas entre los partici-
pantes en las costas causadas en el expediente arri-
ba indicado seguido contra Fermin Garcia Garcia ve-
vino de Torrellas en la forma que al dorso se expre-
sare reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel
de pagos al Estado

Costas a distribuir

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo

-----	37'00 Ptas
Al Juez M. Torrellas Sr. Casas.-----	7'50 "
Al Secretario dicho Juzgado Sr. Isla-----	14'50 "
Al Alguacil del mismo Juzgado-----	4'00 "
Secretario Judicial Tarazona Sr. Astray-----	23'00 "
Agente Judicial Tarazona-----	5'00 "
Secretario Judicial Borja Sr. Molins-----	18'00 "
Agente Judicial Borja-----	4'00 "
Registrado Propiedad Sr. Oliver Marti-----	57'57 "

Suma total=170'57 ptas

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Larraz.=Tarazona, once de Marzo de 1941.-

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto. Regístrese, y una vez que se reciba la cantidad que se dice enviada, hágase la distribución que se indica, y cumplimentado que sea, repórtese dejando nota.

Proveído por S.S^{as} Doy fe.

Escuñel Lamar

DILIGENCIA.=Enseguida se registra. Doy fe.

*Diligencias se ha recibido el giro y
hago la aplicación de costas, y
por el recibio de las sumas perita
el agente judicial. Doy fe.*

Escuñel Lamar

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º **309** *27*

pagadero en *Lammun* por Ptas. 25 Cts. 27

~~veinticinco pesetas~~

a favor de: **Juzgado Municipal de Torrellas**

residente en: **Torrellas**

Domicilio: **Torrellas (Zaragoza)**

Lo remite: **Secretario judicial de Tarazona**

residente en: **Tarazona**

Domicilio: **Tarazona**

El Adm. de Correos. Fecha: **18-3-1941**


Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º **28.25**

de un giro postal de Ptas. 28.25

entregado en

el día



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º **30278**

pagadero en *San Fernando* por Ptas. 22 Cts. 22

~~VEINTIDOS PESETAS~~

a favor de: **D. Angel Astray, Secretario Judicial de San Fernando**

residente en: **San Fernando (Cadiz)**

Domicilio: **San Fernando (Cadiz)**

Lo remite: **Secretario judicial de Tarazona**

residente en: **Tarazona**

Domicilio: **Tarazona**

El Adm. de Correos. Fecha: **18-3-1941**


Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 22.00

entregado en

el día



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º **311**

pagadero en *Logroño* por Ptas. 17 Cts. 25

~~DISIEBTE PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS~~

a favor de: **D. Carmelo Molins, Secretario judicial de Borja**

residente en: **Borja (Zaragoza)**

Domicilio: **Borja (Zaragoza)**

Lo remite: **Secretario judicial de Tarazona**

residente en: **Tarazona**

Domicilio: **Tarazona**

El Adm. de Correos. Fecha: **18-3-1941**


Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 17.25

entregado en 20

el día 17.95



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º **29319**

pagadero en *Luarca* por Ptas. 56 Cts. 50

~~CINCUENTA Y SEIS PTAS. CINCUENTA CTMOS.~~

a favor de: **D. José Oliver, Registrador de la Propiedad de Luarca**

residente en: **Propiedad de Luarca (Asturias)**

Domicilio: **Luarca (Asturias)**

Lo remite: **Secretario judicial de Tarazona**

residente en: **Tarazona**

Domicilio: **Tarazona**

El Adm. de Correos. Fecha: **18-3-1941**

Número del resguardo provisional

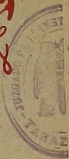
Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 56.50

entregado en 50

el día 57.00

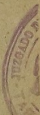




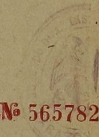
Serie K .Nº 565795



Serie K .Nº 565793



Serie K .Nº 565792



Serie K .Nº 565782



3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

60

C 178921

Este pliego de papel de pagos al Estado y los siguientes de 4ª y 6ª clase números C 428202 y C 137408 respectivamente, sirvan para pago del papel de oficio y portes de correo del expediente tramitado por responsabilidades políticas con el N° 1773 contra el vecino de Torrellas Fermin Garcia Garcia.

Tarazona 17 de Marzo de 1.941.

El Secretario judicial,



PROVINCIAS



GOBIERNO ARAGON



6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

41

C 137408



Este pliego de papel de pagos al Estado sirva de complemento al anterior de clase 3ª número 178921.

Tarazona 17 de Marzo de 1.941.

El Secretario Judicial,



PROVINCIAS



GOBIERNO DE ARAGON



4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

42

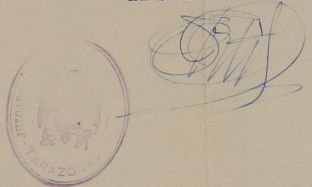
C 428202



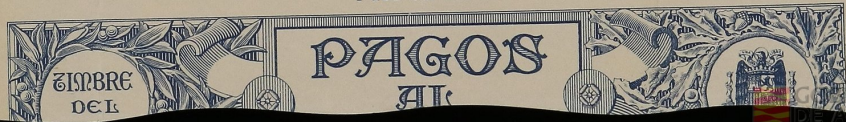
Este pliego de papel de pagos al Estado sirva de complemento al anterior de clase 3.^a número 178921.

Tarazona 17 de Marzo de 1.941.

El Secretario Judicial,



PROVINCIAS



Diligencia segundante se reporta este escrito
cumplimentado. Doy fe

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

4)

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razónse alzan y dejan sin efecto l
los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpaado y al admi
nistrador judicial el que deberá rendir cuentas de su gestión, haciendo en
trega al primero de los saldos que obraren en su poder dirigiendo a tal ef
efecto lo pertinente ~~orden~~, Publíquese el edicto prevenido en el Art.58
de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

P. H.

Manuel Peto

DILIGENCIA.

Apuradamente se cumple lo mandado

Solano

P. H.

Peto

Handwritten text, possibly a signature or date, written vertically in the center of the page.

12908
4362

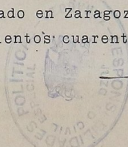
219

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrellas _____

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1773 contra Fermin
Garcia Garcia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete abril de mil
novecientos cuarenta y uno


Felix Solano Costa

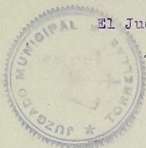
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba indicado que con esta fecha se
se dictado providencia en la que se alzan y dejan sin efecto los em-
bargos tramitados sobre sus bienes quedando por lo tanto a su total y
libre disposición y al administrador judicial Da Leona García se le ha
de saber este particular para que entregue dichos bienes al encartado
así como los saldos y frutos que estos hayan producido haciéndose co-
tar todo ellos por diligencia dichas entregas

Pro-

-videncia.- En la Villa de Torrellas a once de Abril de mil novecientos cuarenta y uno; guardese y cumpla cuanto se orden en el exhorto que antecede y en su virtud notifiquese el mismo a la vecina de esta Villa LEONA GRACIA LACARTA, Administradora de los bienes del encartado Fermin Garcia Garcia, y hecho que sea con diligencia que lo acredite, devuelvase a su procedencia, a sus efectos.

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal.

P.S.M.

El Secretario

Francisco Perez
Manuel

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN- Seguidamente yo el Secretario viniendo a mi presencia en mi despacho oficial, a la Administradora del encartado Fermin Garcia y Garcia, a quien el anterior exhorto se refiere, le notifiqué el mismo por íntegra lectura, con copia del mismo, quedando enterada, y no firmando por no saber hacerlo, haciendo -dolo a su ruego un testigo de que certifico.

A ruego por no saber.

El Secretario

Francisco Perez

[Signature]

Manuel

DEVOLUCIÓN.- Practicada la diligencia interesada, se devuelve a su procedencia este despacho, a sus efectos, consta de que doy fé.....

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

105

Zaragoza, veintitres abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

10

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

PR
Doty

Francisco P. B.

21

Regencia de Aragón

18 de Mayo de 1714

Madrid

60

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

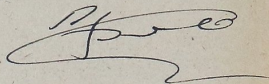
Dado en Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Expediente 1773 contra Fermín García García vecino Torreles

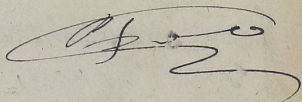
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *8*, página *684*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *13* de *Abril* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



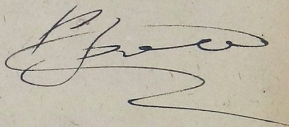
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *2 mayo 1941*, núm. *122*, página *1771* y edicto n.º *2*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.



Providencia Juez Civil Especial

Sr Tolano Zaragoza a *uno* Enero novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta de los anteriores autos y apareciendo de los mismos ultimadas las actuaciones precisas para la ejecución de la sanción impuesta a los fines prevenidos en el apartado 1) del artº 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas elevese todo lo actuado al Tribunal Regional con atento oficio por el que proceda el archivo de los autos y dejando nota suficiente de los mismos en los libros y antecedentes del juzgado
Lo mando y firma S.S. doy fé,

Tolano

Ante Mi

J. J. J.
Muñoz

DIRIGENCIA.- en el siguiente día y compuesta de *47* folios se eleva el ramo de embargo a la superioridad *en un caso del expediente*

original de

J. J. J.



DILIGENCIA.- Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Le extingo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto compareció ante esta Audiencia Provincial Doña LEONA GRACIA LACARTA, de 56 años de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de Torrellas con domicilio en Zaragoza calle de Pignatelli, núm. 122, entlo. la que exhibe para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Serie 2, núm. 54677, expedida en Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.948, a lo que notifiqué que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por AUTO dictado a trece de Mayo próximo pasado acordó devolver a la misma la sanción económica que en su día le fué impuesta a su difunto esposo FERMIN GARCIA GRACIA, en expediente seguido contra ésta bajo el núm. 2247 de la Comisión. Se dá por notificado y en prueba de ello firma con las huellas digitales así como de recibir la cantidad de MIL PESETAS. Certifico.



García



5868/81

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Fermín García García

vecino de

Torrellas

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

seis

de

Julio

de mil novecientos

treinta y siete.

Legajo N.º 75

Decreto de la Comisión

Zaragoza

seis

de

Julio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fermín García García

vecino de Torrellas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de Borja

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

LIBRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Año	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente; 075 cént. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de su particular que lo interese.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, costumbre que se fue un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el Decreto-ley de 12 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros mucho más numerosos, en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que con algunos recursos lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período de estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 que pudieron traer consigo en espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles hasta cierta cuantía mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de Guías con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso se ha de atender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia

ni de las garantías básicas seguidas desde un principio en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al movimiento nacional que procedentes del campo enemigo se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por los fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto núm. 80.

2.º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el movimiento salvador de España —extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas 250 pesetas por persona que se permitirá llevar consigo cada uno resgado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y nú-

mero de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3.º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes del Banco de España puestas en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo no podrán salir del territorio nacional liberado.

4.º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos serán remitidas, en unión de la respectiva documentación con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándolas debidamente mientras tanto.

5.º El Director de la Sucursal del Banco de España separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días por las Juntas que fueran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo 1.º, recha 2.ª del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta Orden, exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud y dará orden a la Sucursal por el designado para el canje del canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluidas en ella las 250 pesetas a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será la de 30.000 pesetas por persona, y lo que de ello exceda quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número 5.º de la presente disposición podrá pedir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y los interesados podrán alegar por escrito ante la misma lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrafalso, conforme al Decreto núm. 80 antes citado de fecha 19 de noviembre de 1936.

8.º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de 5.000 pesetas, a virtud de órdenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de 30.000 pesetas, si el depósito constituido alcanza y supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número 3.º de la presente Orden.

9.º Tanto los Jefes de columna, como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás Auto-

ridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número 1.º de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sres. Generales, Secretario de Guerra, Jefes de los Escuadros de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto núm. 154, relativo a la Patente de circulación de Automóviles, procede aplicar, durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo de sustituir la fecha de 31 de diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos de la excepción fiscal, por la de 30 de junio pasado.

Y por idéntica razón continuará en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1.º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de Circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del Decreto número 154, sin otra salvado que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo 1.º, por la de 30 de junio de 1937, y

2.º Seguirá aplicándose asimismo en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de marzo del corriente año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Siendo necesaria la reglamentación del comercio del pimiento molido, y mientras no se constituya el Organismo regulador del mismo, conviene delegar en el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido, creado por Orden de 15 de diciembre de 1936, aquellas facultades que aseguren la pureza, así como la agregación de todos los interesados en la fabricación, venta y exportación de este producto.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido de España queda integrado por exportadores, fabricantes y vendedores de pimiento.

2.º Son funciones del Gremio Oficial de Exportadores, Fabricantes y Vendedores las siguientes:

a) Vigilar por todos los medios a su alcance la pureza del artículo, evitando fraudes, mixtificaciones y adulteraciones aunque no fueran nocivos a la salud.

b) Proponer a los Poderes públicos aquellas medidas que estimen convenientes para la mejora y desarrollo de la industria:

c) Estimular el mejoramiento del producto con premios y otras ventajas, de acuerdo con el Ingeniero Agrónomo Provincial, Vocal nato de la Junta de Gobierno del Gremio, al objeto de interesar a los cultivadores.

d) Realizar la propaganda genérica del producto en España y en el extranjero.

e) Llevar a efecto la expansión comercial, intensificando la exportación y procurando la conquista de nuevos mercados.

f) Representar a la industria pimentonera en sus relaciones con el Estado, las Corporaciones públicas y los particulares.

g) Suministrar a la Administración todos los datos e informes que solicite, debiendo ser oído el Gremio al menos que razones justificadas aconsejen lo contrario, en cuanto se refiera a la negociación de tratados en que esté interesada la industria pimentonera, y en lo que ataña a la adopción de medidas relacionadas directamente con esta rama de la economía nacional.

h) El Gremio y su servicio de inspección, serán encargados de exigir el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Gobierno relacionadas con la producción, venta, circulación y exportaciones del pimiento.

i) Además de la acción administrativa sancionadora, podrá el Gremio Oficial ejecutar las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de pimiento y contra los que hagan uso de falsas denominaciones de origen.

3.º Para evitar las expediciones clandestinas, los Jefes de estaciones de las zonas productoras de pimiento, las Aduanas, vigilantes de carreteras, Carabineros y las Autoridades en general, no permitirán facturaciones, embarques, ni circulación sin la correspondiente guía extendida por el Gremio Oficial, que estará autorizada con la firma del Presidente y Secretario del mismo.

4.º Para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, el Gremio organizará un servicio de inspección y vigilancia tan amplio como preciso fuere, para evitar adulteraciones y operaciones clandestinas.

5.º Para determinar si las partidas de pimiento adulterado que pudieran encontrarse en poder de los exportadores o fabricantes han sido mixtificadas por éstos, o por los transformadores, el Gremio establece un servicio de comprobación de purezas, a base de tres muestras de la compra efectuada en el mercado libre, o en la lonja de contrataciones, molinos, depósitos y almacenes, de la cantidad de un kilo cada una de ellas; una será entregada al interesado, y las otras dos a la Junta de Gobierno para que sea transmitida, una al análisis del Laboratorio Agrícola Oficial que la Superioridad determine y otra al interesado, caso de que al análisis resultante no diera su conformidad el agraciado, será remitida la muestra que resta en poder de la Junta de Gobierno al dictamen inapelable del análisis que practique la Estación Central Agronómica, o el laboratorio oficial que haga sus veces.

6.º Los Inspectores de Gremios encargados del servicio de pureza de la mercancía y de la legalidad de las operaciones, serán funcionarios retribuidos por dicha entidad y nombrados por la misma. Son Inspectores natos, el Presidente de dicho Gremio Oficial, el Ingeniero Agrónomo,

Vocal nato del Gremio según el Decreto de 2 de julio de 1935 y el Secretario.

7.º La mixtificación, adulteración o clandestinidad, llevará aparejada la inautuación de las mercancías, siempre que se trate por el Inspector mediante para que el Gremio juzgue con toda urgencia el caso después de oír al expedientado, pudiendo absolverlo o imponerle la sanción correspondiente.

También serán funciones de los Inspectores la persecución de las expediciones clandestinas por ferrocarril y carreteras y de las falsas marcas o denominaciones.

Los Inspectores del Gremio serán considerados como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reclamar el auxilio de los Agentes de diversos órdenes cuando lo precisen para el desempeño de su cometido.

8.º Los bultos de pimiento, para su salida de las zonas exportadoras, han de ser necesariamente marcados y precintados por el expedidor, indicando marcas, denominaciones, si es pimiento seco o acetado, dulce, ojal o picante, razón social y residencia del exportador.

9.º El Gremio cuidará de la propaganda genérica del producto, tanto en España como en el extranjero, a fin de procurar su mayor difusión a cuyo objeto utilizará los órganos de publicidad de mayor circulación en los distintos países; concurrirá a las exposiciones internacionales a las que sea invitada nuestra Nación, realizará informaciones de la máxima extensión, gestiones de introducción, y, en general, cuantos medios tengan a su alcance, según las responsabilidades económicas de la entidad, procurando la apertura de nuevos mercados, los que con el auxilio de los Agentes Diplomáticos de nuestro país, acreditados en el extranjero, colaborarán a la máxima expansión comercial del producto.

10. Las partidas de pimiento adulterado que sean descubiertas en territorio nacional, serán inutilizadas, imponiéndose además las multas a que haya lugar, cuando se trate de adulteraciones llevadas a cabo deliberadamente por un exportador o fabricante, además de la inutilización de las partidas, se impondrá por el Gremio una multa de 1.000 pesetas por la primera falta, de 2.000 a 5.000 pesetas por la segunda, y en caso de nueva reincidencia, propondrá su expulsión al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

11. El Gremio se incautará de las expediciones clandestinas y las enajenará en pública subasta.

12. Todo exportador que rehusé el pago de las multas especificadas en esta Orden será privado temporalmente en el ejercicio de la industria por un plazo inferior a un año, por la primera vez y en caso de reincidencia se propondrá su expulsión del gremio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

13. Contra los acuerdos del Gremio cabe recurso de alzada ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado español.

Artículo adicional. Para los efectos del cumplimiento de esta Orden se entenderá por "pimiento seco molido", "pimiento molido" o simplemente "pimiento", el producto constituido exclusivamente por el fruto seco pulverizado de

pimiento rojo, con las proporciones máximas que determina la ley, y con el nombre de "pimiento acetado" se designará a la mezcla de pimiento molido con aceite puro de oliva, sin que pueda exceder el peso de este último del 10 por 100 del peso de pimiento seco.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Ante las necesidades de cachapos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1.ª La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente, según las necesidades, en la forma que indica la Orden núm. 91 del "Boletín Oficial del Estado".

2.ª La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3.ª Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los cachapos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco como de cachapos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4.ª Hará la inspección de la fabricación, y distribuirá los cachapos entre los olivateros en la medida de sus necesidades.

5.ª Para la mayor eficacia en la distribución de los cachapos, así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por el presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN Pensiones.

Por haber sufrido error de imprenta la Orden de 6 del corriente, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 261, se reproduce debidamente rectificada en la siguiente forma:

"Las Autoridades militares en el momento en que hiciere a ellas su presentación cualquier militar o marino procedente de zona no ocupada, y que como comprendidos en los apartados B) y C) del artículo 2.º y en los a) y b) del artículo 3.º del Decreto núm. 92 (B. O. del E.º, núm. 51), pudieran encontrarse sus familiares disfrutando la pensión correspondiente, lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría de Guerra, con la ma-

yor urgencia, al objeto de que sean cursadas las órdenes oportunas, para el cese en el percibo de las pensiones alimenticias que vinieren disfrutando.

Dichas pensiones no deberán ser reintegradas, si al causante no le fueren abonados los sueldos o haberes pasivos devengados durante su desamparo, y si por disposiciones posteriores le dieren derecho al percibo de dichos sueldos o haberes, de éstos le serán descontadas las cantidades satisfechas a sus causahabientes en concepto de pensión alimenticia, para ser reintegradas al Estado.

Burgos, 8 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 264, fecha 11 de julio de 1937).

SECCION CUARTA

Núm. 3.477.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona 1.ª de Zaragoza, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar, con fecha 14 de actual, Recaudador auxiliar interino de la referida zona a D. Vicente Pardos Sebastián, para sustituir al auxiliar jefe D. Fernando Castellón Tomás, que se halla en la actualidad prestando sus servicios militares, mientras dure su permanencia en el Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.478.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los señores propietarios de establos y volateras enclavados en el Camino de las Torres, vulgarmente conocido con el nombre de "Camino del Gas", que se les permita continuar con sus instalaciones respectivas, aun cuando éstas estén situadas dentro del casco de la ciudad, por no motivar quejas ni denuncias fundadas de los moradores contiguos a las mismas, se abre información por un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de las referidas instalaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, José María G.º Belengué.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.476.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Calatayud a Campillo, kilómetros 9 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22 en este Boletín Oficial), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de doble riego bituminoso de la carretera de Cariñena a La Almunia, kilómetros 1 al 5, el contratista D. Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22 en este Boletín Oficial), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.479 bis.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de conservación de la carretera de Cariñena a La Almunia, kilómetros 6 al 10, el contratista Juan Manuel Giner, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22 en este Boletín Oficial), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.477.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.234).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcefinio Nava-

rrero Torres, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.235).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro García Córdova, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.236).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Pérez San Claudio, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.237).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Redrado Torres, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.238).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Torres Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.239).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Torres Calvo, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero

Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.240).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Bonilla García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.241).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín García Bonilla, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.242).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García Córdova, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.243).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aureliano Larcarta Bonilla, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.244).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calisto García Jarauta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.245).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ledesma Sancho, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.246).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Matud Lahuerta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.247).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín García García, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.248).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo García Ruiz, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.249).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Ledesma, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

3.470.—Belchite

Feparto general de utilidades

3.488.—Villalengua

MARIA DE HUERVA

Núm. 3.489.

Por el presente se requiere para que el mozo Pablo Tomez Liarte, nacido en esta localidad el día 29 de octubre de 1937, hijo de Julián y de Fermín, se presente en la Caja de Recauda de Zaragoza núm. 31, del 16 al 22 del actual, para ser designado a Cuerpo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el correspondiente perjuicio.

Maria de Huerva, 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Martín García

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 3.433.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1936, que se exponen al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos, reclamaciones y observaciones contra las mismas.

San Martín de Moncayo, 9 de julio de 1937.—El Alcalde, Saturnino Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hago apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en conformidad a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial proceden a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley del Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.481.

CHACON OPIZO (Rafael), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto, comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruya con el núm. 116 de 1937.

Núm. 3.482.

PARACUELLOS VALLESPIN (Pedro), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecer dentro del término de diez días

ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 67 de 1937.

Juzgado de primera instancia.

Núm. 3.475.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de principal y costas a que está condenado en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de D. Salvador Garricano, el demandado D. Juan Sanz Sánchez, se socata a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresan:

Cinco finos, de cabida unos 15.500 litros. Valorados en junto en	1.162'50
Cuarenta bocoyes o pipas vacías para vino, de unos 600 litros. Tasadas en junto en	400
Y cuatro cubas o barriles, de 2.000 a 3.000 litros de cabida, que hán sido tasadas en junto en	6

Suma total..... 1.568'50

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, el día 29 del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admirarán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder; y

3.º Que los bienes rematados se encuentran depositados en poder de Juan Sanz, en Utebo, almacén de vinos.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.460.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la pieza separada o una para acordar sobre la situación de los hijos en autos de divorcio promovidos por Félix Duarte Aida, contra Celia Márquez Valdes, ha acordado se cite a ésta por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, para que el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, con el fin de asistir a la comparecencia que para dicho día se ha convocado a las partes para ponerse de acuerdo respecto de los extremos a que dicha pieza se contrae, apercebida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.485

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresa; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Domingo Pérez Romanos, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.486.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Germán Pelleric Martínez, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.484.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D.ª Bernardina Urbón Bericat, vecina de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Hernández.

Núm. 3.484.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 65 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Bosque Caulevilla y D.ª Rufina Caulevilla, vecinos de Ejeja de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Hernández.

Juzgados municipales

Núm. 3.472.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Cédula de notificación.

En el juicio de faltas sobre lesiones mutuas que luego se dirá recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Villanueva de Gállego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez municipal de este término D. Alfredo Ortega Minguillón, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una, como denunciados, Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y de la otra, como denunciante, Julia Gracia Pascual, en cuyos autos, por lesiones mutuas, ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro autores de lesiones mutuas a los encartados Victoriano Gracia Pascual, Angela Gaspar Miralles y Basilia Gracia Pascual, y en su virtud condeno al primero a la pena de quince días de arresto y a cada una de las dos últimas a la pena de cinco días, imponiéndoles por terceras partes las costas y gastos causados en este juicio, absolviendo libremente a Julia Gracia Pascual.

Así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio literal a la Superioridad, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Alfredo Ortega. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados Victoriano Gracia Pascual y Angela Gaspar Miralles expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villanueva de Gállego a doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

5

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 2047

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excmo. Presidencia de 6 del actual por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fermine Garcia vecino de Ynella como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 19 de Julio 1937 del Segundo Año Triunfal.

Rafael Ferrer

Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones.- ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

20171875
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ~~EL~~

TARAZONA

Año 193 7.

Número 2247
264.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE *para declarar administrativamente la Responsabilidad*
civil que deba exigirse a FERMIN GARCIA GARCIA.

PUEBLO Torrellas.

Juzgado de _____ de Borja

Apelación de juicio verbal _____

Número _____

Año 193 _____

Lugar de que procede _____*Objeto del juicio* _____*Apelante* _____*Apelado* _____*Emplazamiento el día* _____ *de* _____ *de* 193 _____ *que termina el día* _____
de _____ *de* 193 _____

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fermín García García de Torrillas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2247

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero.

Borja, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acuse de recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de Línea de la Guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. Fernán García García para ser oído en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervención tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposición demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, y en el número de familiares que tenía a su cuidado y parentesco que les une con el expedientado, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comisión gestora, Juez y Fiscal Municipal de familias dirigiéndose para ello exhorto al Jefe de Instrucción de Tarazona.

Proveído por B.S. y firma, doy fe.

Joaquín

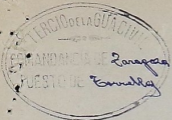
arm. M. M.

DILIGENCIA/ Cumplido, doy fe.

M. M.

PEDRO

264



18 Julio

En cumplimiento a su escrito de fecha ~~30 de Julio~~ próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente numero..... que se instruye contra el vecino de

Torrellas Don Fermín Garcia Garcia.

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo desapareció el 24 de Septiembre último, ignorándose su paradero.

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º

Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

Desempeñó el de Juez Municipal significándose en el ejercicio del mismo como extremista.

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

Contribuyó con sus propagandas marxistas.

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

No tuvo cargos directivos.

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

Se cree no haya huido a la zona roja.

- 5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: Por su actuación meditada labo-
ró en provocar el Alzamiento.

- 6.º Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirec-
tamente ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: No ocasionó daños por su resis-
tencia al Movimiento.

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculpaado.

Este es de estado casado y tenía a su
cuidado su esposa y dos hijos ma-
yores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 28 de Julio de 1937-2.º Año triunfal.

El Comandante del Puesto,

Daniel Espinosa,
Alcaide

Señor Juez de Instrucción del Partido de B O R J A

6

Providencia núm.
17. Guerrero ... fecha a treinta de Julio de mil novecientos
treinta y siete.

El anterior oficio al expediente de su rama y contenido el
no está paradero del expediente citado por medio de ...
que se insertaron en los periódicos oficiales a los que
los y por el término que señala el artículo 4º de la Ley
de la Junta Local del Estado de 19 de marzo de 1907.
Proveído por ... y firmo hoy fe.

Guerrero

[Signature]

Mitigación/ Suplido hoy fe.

[Signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuerza podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tanquico tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original; los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en el apartado 1.º de la Orden de este Gobierno General de 20 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 271, se rectifica por la presente con arreglo a la siguiente relación:

«1.º A partir de esta fecha los Sres. Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos, gratificaciones, obveniones y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.»

Valladolid, 30 de julio de 1937. - El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 4 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.815.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE INDUSTRIA

Anuncio

Para conocimiento general de los industriales se da cuenta de la Orden comunicada, recibida en esta Delegación de Industria, que dice:

«Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias impiden en algunas ocasiones adquirir y en otras aconsejan limitar la adquisición de materiales y efectos del extranjero, con objeto de

restringir cuanto sea posible la exportación de divisas, y encontrándose entre los aludidos materiales y efectos los envases de tubo de acero maleable, estirado en frío, utilizados para el transporte y entrega de oxígeno, hidrógeno, nitrógeno y acetileno disuelto, he determinado establecer un Servicio de recuperación de dichos envases con objeto de evitar el grave perjuicio que agriaría la escasez de envases y la inmovilidad de los mismos.

Este Servicio de recuperación es encomendado a las Jefaturas de Industria, de cuyo celo y competencia espero cumplan a plena satisfacción el cometido, y para lo cual tendrán presente:

1.º Las fábricas productoras de los gases mencionados, por Orden comunicada de esta Comisión, al cumplimentar un envío notificarán éste a la Jefatura, especificando: el número de envases, mercancía contenida, nombre y dirección del consignatario, fecha de salida y cuantos detalles y observaciones juzgue oportuno mencionar la fábrica.

2.º La Jefatura, con el conocimiento que tiene del consumo de estos gases en las distintas fábricas y talleres de su demarcación, podrá conocer aproximadamente el tiempo invertido en el consumo y, por lo tanto, la fecha en que los envases deben ser devueltos. Transcurrida esta fecha, la Jefatura ordenará la devolución del envase, aun cuando contuviera gas.

3.º Si algún industrial recibiera varios envases y tuviera necesidad de retener alguno en previsión de posteriores consumos, de ninguna manera podrá tolerarse su estancia indefinidamente, ni retener por esto el resto de los envases que se encontrasen vacíos, los cuales serán devueltos inmediatamente.

4.º Si por parte de algún industrial consumidor se ofreciera cierta resistencia injustificada a la devolución del envase, la fetatura lo pondrá en conocimiento de la Superioridad y de la fábrica productora.

5.º Si para el cumplimiento de algún servicio derivado de este de recuperación algún funcionario de la Fetatura se desplazase de su residencia, la industria productora o consumidora o usante del desplazamiento abonará los gastos que se ocasionen con arreglo a las tarifas oficialmente autorizadas.

6.º Por esta Comisión se notificará a las fábricas productoras la creación y organización de este Servicio de recuperación.

Sírvase V. S. acusar recibido y el enterado de la presente comunicación. — Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos a 8 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente (firmado y rubricado), I. Bau.—Señor Ingeniero Jefe de la Fetatura de Industria de Zaragoza*.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.800.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela oviná en el ganado lanar del término municipal de Nigüella, que fué declarada oficialmente con fecha 11 del pasado mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.806.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría municipal, y durante las horas hábiles de la oficina, el proyecto aprobado de unión de las plazas de las Catedrales para formar la Avenida de Nuestra Señora del Pilar, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Paredada.—Por acuerdo de S. E. F.º Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el biénio 1937-38, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento y al efecto de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912.

ACERED.—Sección única: Presidente, D. Gregorio Lechón Euseob. Suplente, D. José Asensio Sáiz.

ALDEHUELA DE LIESTOS.—Sección única: Presidente, D. Joaquin Muñoz Vázquez. Suplente, D. Félix Muñoz Muñoz.

CABOLAFUENTE.—Sección única: Presidente, don Florencio Pérez Marco. Suplente, D. José Román Pablo.

CARENAS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Francisco Alcalá Andrés. Suplente, D. Mariano Lafuente Tirado.—Sección 2.ª: Presidente, D. Antonio Alcalá Andrés. Suplente, D. Francisco Villarreal Latorre.

CASTEJON DE VALDEJASA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Leonardo Jiménez Artal. Suplente, D. Pedro Usán García.—Sección 2.ª: Presidente, D. Benito Garaña Navarro. Suplente, D. Francisco Valenzuela Ruiz.

CIMBALLA.—Sección única: Presidente, D. Pedro Caballero Benedi. Suplente, D. Simón Veilla Romero.

LAYANA.—Sección única: Presidente, D. Sebastián Calvo Abadía. Suplente, D. Agapito Arilla Caverio.

PASTRIZ.—Sección única: Presidente, D. Joaquin Maestro Hernando. Suplente, D. Antonio Isarre Casbas.

PEDROSAS (LAS).—Sección única: Presidente, don Leonardo Aisa Trullenque. Suplente, D. Marcos Murciano Gómez.

PIEDRATAJADA.—Sección única: Presidente, don Nemesio de Sus Visús.—Suplente, D. Manuel Urbáes Laguarda.

PURUJOSA.—Sección única: Presidente, D. Mauricio Villarroya Ferrer.—Suplente, D. Marcelino Pérez Sanjaun.

RETASCON.—Sección única: Presidente, D.ª María Caballada Hernández.—Suplente, D. Manuel Visiedo Martín.

SADABA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Santiago Yus Calvo.—Suplente, D. Cándido López Olarió.—Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Garbayo Goñi.—Suplente, D. Carmelo Calvo Mayayo.—Sección 3.ª: Presidente, D. Nicasio Bello Baraguan.—Suplente, D. Benito Iguzar García.

TERRER.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alejandro Bernal Herrero.—Suplente, D. Mariano Urgel Bueno.—Sección 2.ª: Presidente, D. Hermenegildo Durán Bernal.—Suplente, D. Miguel Viqueza Alvarez.

VISTABELLA.—Sección única: Presidente, D. Mariano Floría Mainar.—Suplente, D. Roque Mainar Colás.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

(Expediente 2.525).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Joven Yus, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.526).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Velilla Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.527).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Torcal Calvo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.528).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Pascual Galdino, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.529).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Velilla Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.530).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sánchez Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.531).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Casas Joven, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.532).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Velilla Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.533).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Pascual Galdino, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.534).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Pablo Pérez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.535).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ruperto Gimeno Yus, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.536).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Gimeno Borniquel, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.537).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mitas Flores Gómez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.538).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano Vellilla Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.539).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Maestro Serrano, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.540).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual García Gimeno, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.541).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Bernal Blasco, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.542).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Yarza Saló, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.543).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Cubero Cubero, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.544).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cuartero Hernández, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

BESCOS DE GARCIPOLLERA Núm. 3.810

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado de fecha 13 de julio último se dispuso la incorporación a filas, entre los días 10 al 16 de agosto corriente, de 88 reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939 nacidos en el tercer trimestre del año 1918; y siendo desconocido el paradero del mozo Anselmo Lázaro García, hijo de Emilio y Teresa, se le cita para que verifique su

presentación en la Caja de Recluta de Huesca número 32 en la fecha indicada, y apercebido que no se efectuó queda incurso en las sanciones establecidas en el Código de Justicia Militar.

Bescos de Garcipollera, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Galindo.

CALATAYUD Núm. 3.809.

Por el presente se llama y emplaza a don Mariano Salazar Torres, mayor de edad, casado, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, practicante del Hospital Municipal de esta ciudad, para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, bien por escrito firmado o personalmente, para contestar a los cargos que se le hacen en el expediente, que se le sigue, por este Juzgado instructor y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por los dos siguientes motivos:

1.º Ausencia injustificada y abandono de su cargo.
2.º Haber pertenecido a partidos republicanos de izquierda, ser del Frente Popular y haber hecho propaganda para el triunfo de dicho Frente Popular.

La comparecencia, si es personal, deberá hacerla el interesado en estas oficinas municipales (Secretaría del Ayuntamiento), durante los días que se le concede, desde las nueve a las catorce horas. Y si no comparece en el plazo indicado ni manifiesta por escrito lo que a su derecho convenga, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud a 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente de Alcalde Juez instructor, Pedro López.

EMBID DE LA RIBERA Núm. 3.808.

Incluidos en el alistamiento del año 1939 los mozos que abajo se relacionan, y que se hallan en ignorado paradero, se les cita y emplaza para que se concentren en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza al objeto de ser destinados a Cuerpo en las fechas que se indican, con la advertencia que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Lorenzo Juez Torralba, hijo de Felipe y Jesusa, nacido el 14 de noviembre de 1918 y perteneciente al cuarto trimestre de 1939, hasta el día 26 del corriente.
Antonio Serrano Morales, hijo de Felipe y Marcelina, nacido el 27 de septiembre de 1918 y perteneciente al tercer trimestre de 1939, hasta el día 16 del corriente.

Embido de la Ribera, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Lázaro.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 3.812.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que a continuación se expresan, como pertenecientes al reemplazo 1939, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercebiéndoles que de no verificados les parará el perjuicio consiguiente:

Antonio Martínez Salteña, hijo de Desiderio y Concepción, del 10 al 16 del actual.
Felix Gandués Serrano, hijo de José y Lorenza, del 20 al 26 del actual.

Antonio García Inglés, hijo de Antonio y María, del 20 al 26 del actual.

Villanueva de Huelva, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salomón Azar.

WILLARROVA DE LA SIERRA Núm. 3.803.

Durante los días 19, 20 y 21 de agosto próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en período voluntario, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villarrova de la Sierra, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA

Requisitorias.

Uste apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Morita.

Núm. 3.804.

PENA GARCIA (Antonio), de 35 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo natural de Remedios Pena García, natural de Madrid, domiciliado tílidamente en (sin domicilio), procesado por la causa núm. 751 de 1930 sobre hurto de calzado, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.807.

QUILES PUJOL (Francisco), natural de Felanitx (Baleares), hijo de Francisco y Apolonia, casado, de 25 años de edad, domiciliado tílidamente en Palma, Sargento del Regimiento Infantería Palma núm. 3.º, de estatura 1'775 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, boca creciente, boca regular, color sano, frente regular, areal marcial y producción buena, procesado por delito de traición, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Palma, núm. 36, D. Pedro Canal Gamundi, en Carrasaca de Henar.
rrente de las Tajadas, 2 de agosto de 1937.—El Capitán Juez instructor, Pedro Canal Gamundi.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.750.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Aurelio Clos Lasala, vecino que fue de Alhajarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 88-1937 para declarar admistrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo.— El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3751.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instructor del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente efecto se cita a José Alonso Valero, vecino que fue de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 89-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo.— El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3779.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instructor del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente efecto se cita a Pascual Blasco Pío, José Blasco Pío, Francisco Blasco Pío, Antonio Blasco Pío, Antonio Polo Sánchez, José López Mainar, Francisco Casabona Cortés, Sorvet Casabona Quintín, Salvador Casabona Quintín, Salvador Gabás Mainar, Alejandro Sánchez Salinas, Luis Espinosa Caveró, Isidoro Lobé Salinas, Jesús Gracia Abuelo, Lorenzo Gracia Casabona, Luis Gabás Lobé, Joaquín Montañel Casabona, Enrique Salinas Tramulla, Jacinto Mombiela Mainar, José Salinas López, Manuel Montañel Montañel, José Blasco Espinosa, Venancio Mainar Lizabe, Eugenio Rotellar Garcés, Tomás Medón Navarro, Germin Mainar Lizabe, Cosme Mainar Casabona, Cosme Mainar Caveró, Antonio López Lizabe, Pablo López Lizabe, Dionisio Sánchez Garcés, Francisco Salvador Grasa, Benito Larrosa Miguel, Benjamín Sánchez Salinas, Manuel Espinosa Quintín, Isidoro Lobé Navarro, José Lobé Salinas, José Gracia Casabona, Luis Gabás Villanaba, Luis Quintín Mainar, Cecilio Quintín Mainar, Miguel Quintín Gracia, Antonio Sanz Alconchel, Marcos Salvador Salinas, Francisco Sánchez Ungria, Lorenzo López Lizabe, Esteban López Tramulla, Isé Mainar Caveró, Manuel Larrosa Grasa, Melchor Mainar Vidal, Tomás Medón Grasa, Indalecio Quintín Gracia, Inocencio Gracia Montañel, Manuel Blasco Espinosa, José Salinas Blasco, Vicente Aguilar Mestre, Valentin Mombiela Gumón, Leoncio Montañel Casabona, José Lizabe Quintín, Manuel Monreal Monreal, Tomás Quintín Vidal, Pascual Alconchel López, Salvador Blasco Laborda, Fidel Mainar Lacabrerá, Julián Grasa Casabona, Salvador Blasco Ruiz, José Espinosa Mainar, Fermín Lobé Aguilar, José Lacabra Mainar, Bernardo Lacabra Sanz, Nicolás Aguilar Camarasa, Mariano Larrosa Montañel, Manuel Miguel Caveró, Francisco Lizabe Caveró, Manuel Toledo Domingo, Isidoro Blasco Mainar, Andrés Quintín Mainar, Joaquín Vidal Blasco, José Salvador Odoín, Santos Polo Lobé, Joaquín Gracia Salvador, Enrique Mainar Lacabrerá,

Narciso Ungria Grasa, Leandro Blasco Ruiz, Plácido Espinosa Mainar, José Larrosa Miguel, José Lacabra Sanz, Segundo Lacabra Sanz, Ramón Rotellar Garcés, Miguel Perín Aguilar, Mariano Larrosa Miguel, Santiago Miguel Cubero, Guillermo Lizabe Quintín, Julián Mainar Sánchez, que todos ellos están vecinos del pueblo de Mediana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que a cada uno de ellos se les instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les deba exigir la los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario: P. H. B. Epifanio Magro.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 251 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Marcelino Navarro Torres, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 256 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Luis Torres Calvo, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por es-

crito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 263 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Faustino Matud Lahuerza, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 264 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fermín García García, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones con el número 265 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pablo García Ruiz, vecino de Torrellas, hoy en ignorado vecino nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 271 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Torres Lacarta, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 272 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Agostino Martínez Córdova, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o

por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 273 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Lorenzo García Torres, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 274 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Basilio Navarro Calvo, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que ins-

truyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 275 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Jacinto Benito Asensio García, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 276 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Román Vela Arriol, vecino de Los Fayos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravío de los resguardos de oposiciones a plazo Serie A número 1.158 de 10.000 pesetas y Serie B núm. 836 de 5.000 pesetas, extendidos por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado de los mismos, se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedarán nulos y sin efecto los originales y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto a los mismos.

Zaragoza, 8 de agosto de 1937. — El Gerente.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

246
F. 330233
239
24

8

Don Rafael Guerrero Giebart, Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo que con estevenzados se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Fermín Sorrañá* vecino de *Torelló* como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional al cual he acordado dirigirme a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio le ruego que luego de recibido el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución pues haciéndolo a V. S. Administrativa V. S. Justicia obligacione a lo propio cuando los sucesos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de *Torelló* se informe por separado acerca de D. *Fermín Sorrañá*.

- 1. Si ha ejercido cargo político o administrativo o el servicio del llamado Frente popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2. Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inbuir en sus vecinos las ideas políticas del referido Frente popular.
- 3. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
- 4. Si ha huido a la zona roja, para proseguir su hostilidad o hacer su adhesión al nuevo régimen.
- 5. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inequívoco a ocasionar la situación que provoca el Alzamiento Nacional.
- 6. Si con su actuación anterior o costanea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dado en Borja a 19 de Julio de 1937

Rafael Guerrero

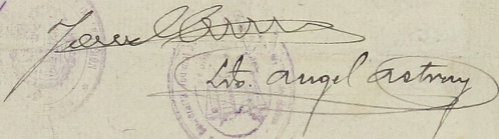
amm

PROVIDENCIA. = Juez int^o Sr. Cenarro. = Tarazona
doce de agosto de mil novecientos treinta y
siete, II Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia compe-
tencia, el precedente exhorto, que se remitirá
original, al Juzgado municipal de Torrellas, pa-
ra su exácto y urgente cumplimiento, devolvién-
dolo luego a este Juzgado para su curso al ex-
hortante previo registro.

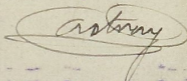
Así lo acordó S. Sa. Doy fé.

E/

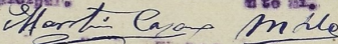
 The block contains a handwritten signature in dark ink. Below the signature is a circular official stamp with illegible text around the perimeter and a central emblem. The signature is written in a cursive style over the stamp.


Lto. Angel Arroyo

REMISION. = Se verifica inmediatamente. Doy fé.

 A handwritten signature, likely 'Arroyo', is enclosed within a hand-drawn oval shape.

PROVIDENCIA. = En Torrellas a dieciseis de agosto de mil no-
vecientos treinta y siete, cumplase cuanto se interesa
en el anterior exhorto y en su virtud emitase los in-
formes a que se refieren, para cuyo efecto se reclamarán
por atenta oficio los del Presidente de la Corteza y Fis-
cal respectivamente y hechos que sea devolvase a su pro-
cedencia a sus efectos. Lo mandé y firmo S. Sa. Doy fé.
En el Juez Municipal. nte al.

 A handwritten signature in dark ink, possibly 'Martín Casas', written in a cursive style.

Diligencia/ con esta fecha se reclamarán  el anterior proveído

GOBIERNO DE ARAGO
S. Sa.

INFORME.-El que suscribe, Jiscal Municipal.....evacuando el informe que se le ordena en el exhorto origen de estas diligencias con respecto al inculpado Fermín García y García, tiene el honor de exponer lo siguiente.

- 1ª.-Que el referido informado, desempeñó en esta Villa el cargo de Juez Municipal, durante el funesto mandato del nefasto "Frente Popular", en el que se distinguió grandemente por su destamada intervención política.
- 2ª.-Que por su posición social y pretigio contribuyó con sus predicas, a imbuir ideas policitas del referido "Frente Popular".....
- 3ª.-Que no ejerció cargo político alguno, dentro de ninguna organización política ni obrera encuadrada en el citado Frente Popular.
- 4ª.-Que dicho sujeto desapareció de esta localidad el día 24 de Septiembre de 1.936, ignorandose su actual paradero.
- 5ª.-Que por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso y meditado, a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6ª.-Que por actuación anterior lo considera el informante responsable de daños al estado, derivados de su intervención política.

Torrellas 17 de agosto de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El informante.



INFORME.-El que suscribe, Presidente Gastora.....evacuando el informe que se le ordena en el exhorto origen de estas diligencias con respecto al inculpado Fermin Garcia y Garcia, tiene el honor de exponer lo siguiente.

- 1º.-que el referido informado, desempeñó en esta Villa el cargo de juez municipal, durante el funesto mandato del nefasto "Frente Popular, en el que se distinguió grandemente por su destacada intervención política.
- 2º.-que por su posición social y prestigio contribuyó con sus predicaciones, a imbuir ideas punitivas del referido "Frente Popular".
- 3º.-que no ejerció cargo político alguno, dentro de ninguna organización política ni obrera encuadrada en el citado Frente Popular.
- 4º.-que dicho sujeto desapareció de esta localidad el día 24 de Septiembre de 1.936, ignorandose su actual paradero.
- 5º.- que por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso y meditado, a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6º.-que por actuación anterior lo considera el informante responsable de daños al estado, derivados de su intervención política.

Dorrellas 17 de agosto de 1.937.
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.
El informante.



Manuel Garcia

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11

INFORME.-El que suscribe, Jiscal Municipal...., escucando el informe que se le ordena en el exhorto origen de estas diligencias con respecto al inculpado Fermín García y García, tiene el honor de exponer lo siguiente.

- 1º.-que el referido informado, desempeñó en esta Villa el cargo de Juez Municipal, durante el funesto mandato del nefasto "Frente Popular, en el que se distinguió grandemente por su destacada intervención política.
- 2º.-que por su posición social y prestigio contribuyó con sus predicas, a labuir ideas policitas del referido "Frente Popular".
- 3º.-que no ejerció cargo político alguno, dentro de ninguna organización política ni obrera encuadrada en el citado Frente Popular.
- 4º.-que dicho sujeto desapareció de esta localidad el día 24 de Septiembre de 1.936, ignorándose su actual paradero.
- 5º.- que por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo incensuro y meditado, a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6º.-que por actuación anterior lo considera el informante responsable de daños al estado, derivados de su intervención política.

Terreillas 17 de agosto de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIENAL.

El informante.

Alejandro Pérez



GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

AUTO/ En la Ciudad de Borja a 20 de Agosto de mil novecientos veinte y siete

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de Incoartaciones, se dirigió a este Juzgado oficio fecha de publicacion de nombrando al que provee Juez instructor del expediente para declararar administrativamente la responsabilidad civil de Fernán García García como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

RESULTANDO: que de la informacion practica se aparece que dicho señor desapareció equitandose su paradero, desempeñó el cargo de Juez Municipal al distrito que le corresponde por su cargo. Por el tránsito y por su propaganda ultraxista contribuyó a ocasionar la fracción que forma el Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparece existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado que provocó el Movimiento Nacional por todos cuales precedentes reducen el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto-Ley de 16 de Enero de 1937 y orden de la misma fecha.

Procedase al embargo de los bienes de Fernán García García para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposicion al triunfo del movimiento nacional formandose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolucioin.

Así lo mando y firma Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Rafael Guerrero Gisbert

[Signature]

~~Sanjurjo~~

Diligencia - Zaragoza 29 de octubre de 1937
11 Año Triunfal. Recibido este expediente
del juzgado de 1ª instancia de Borja,
por acuerdo de la Comisión Provincial de
Quantaciones, doy cuenta al Sr. Jefe del
Estado que abraza la tramitación.
Doy fe. restray

Otra) En el Boletín Oficial del Estado de 4 de
noviembre de 1937, se publica el edicto citando
al inculcado. Doy fe en Zaragoza a 12 de
noviembre de 1937, II Año Triunfal.
restray

Nº 135 de 1937.

13

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Oficiese al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Fozzellas* para que practique activas pesquisas con el fin de averiguar si la causa de la desaparición del encartado es por hallarse en otro punto de la zona liberada, por haber huído a la zona enemiga o por haber fallecido y en este caso, digo, caso, lugar y fecha del fallecimiento.

Así lo acordó S.S^{as} Doy fé.

M/

Molinero

Angel Astray

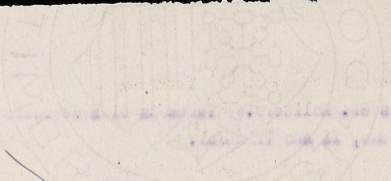
DILIGENCIA.- Inmediatamente se expidió el oficio. Doy fé.

Astray

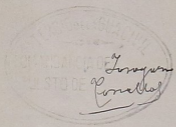


GOBIERNO

DE ARAGON



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several lines across the page.



En contestación a su escrito de fecha 10 del actual, referente al vecino de Lonjayan, Germán García García, a quien se le sigue expediente administrativo de responsabilidad civil, con el nº. 135, por ese Juzgado; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguar las causas de la desaparición de dicho encartado; he podido averiguar, que fue eliminado éste, por su oposición directa al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, a poco de ser iniciado el mismo, ya que había militado en el llamado Frente Popular, ignorándose el punto y fecha de su eliminación.



- Salvo a España y guarde a V. d. m. d. l. o. n. i. a.
Lorazón 15 de Enero de 1938

11 Año Triunfal

El Sr. Encargado del partido.

Benigno Martínez
Martínez

Sr. Juez de Instrucción del partido

Corroborado



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El informe que antecede, véase al expediente.
Diríjase carta orden al Juzgado municipal de *Emillas*, para que reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral, acerca de las actividades políticas del encartado antes del Glorioso Alzamiento Nacional; cargos administrativos, directivos o políticos que ha desempeñado al servicio del Frente Popular; propaganda izquierdista o marxista que realizara y si le consideran culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares y su comportamiento durante el Movimiento. *Se acredite la época en que ejerció el cargo de Jefe municipal*
Así lo acordó S. S.ª Doy f.º.

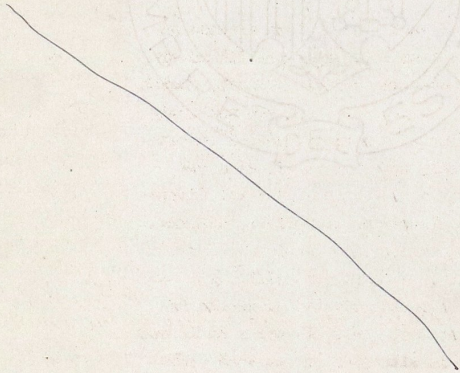
M/

Molinero

Auzil Astray

DILIGENCIA.- Inmediatamente expedí la carta orden. Doy f.º.

Astray



Para que surta los debidos efectos en el expediente administrativo de responsabilidad civil nº 135 de 1937, que se sigue en este Juzgado, contra *Fernán García y García*, de esa vecindad, sírvase recibir declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral, para que manifiesten qué ideas políticas tenía el inculpado antes del Glorioso Alzamiento Nacional; cargos directivos, administrativos y políticos de elección popular que haya desempeñado al servicio de partidos políticos o asociaciones obreras sindicales afectas al Frente Popular; propaganda marxista que realizara y si le consideran culpable de la situación que provocó dicho Alzamiento y los daños y perjuicios que causara al Estado y a los particulares.

Solicítase certificación que acredite las fechas de posesión y cese del cargo de Juez municipal

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 18 de febrero de 1938.

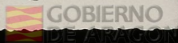
Año Triunfal.



Lito. Angel Astray

Corredera

Sr. Juez municipal de



D.7.443.012

PROVIDENCIA.-EN LA VILLA DE TORRELLAS a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho segundo año, triunfal; guardese y cumpla - cuanto se interesa en el anterior exhorto y en su consecuencia - practiquese la información testifical que se ordena, con respecto a los inculcados a quienes se refiere, reclamandose de la Alcaldia los documentos que se citan, y para la practica de dicha información se designan como testigos a D, Pascual Baños, D. Arturo Pérez y D, Luis Molina de esta veindad, a los que se citará en forma para recibirles la oportuna declaración el dia veintidos del actual a las diez horas del mismo.-----

Lo decreta manda y firma el Sr, Juez Municipal D, Martin Casaus Marquina de que yo el Secretario certifico.....



El Juez Municipal,

Martin Casaus

P. S. M.
El Secretario.

Manuel Llo

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha se reclaman de la Alcaldia las certificaciones que se interesan en el anterior exhorto, para su unión al mismo.

Conste de que certifíco.

Manuel Llo

DILIGENCIA DE CITACIÓN-Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en mi despacho a los testigos a quienes se refiere la providencia que antecede, les cité para prestar la declaración que se les ordena quedando enterado y firmando en prueba de ello de que certifico.

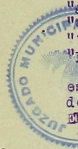
Arturo Perez *Luis Molina*
Pascual Baños *Manuel Llo*

Otra. Para hacer constar que se une la certificación expedida por la Alcaldia. Doy fe.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO En la Villa de Tortellas a veintidos de febrero de mil
PASCUAL BAÑOS LEDESMA. novecientos treinta y ~~ocho~~ segundo año triunfal; ante

el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario infrascrito, compareció el testigo del margen de 47 años de edad, casado labrador natural y vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor del hecho origen de diligencias bien enterado contesto:

"Que el encartado a quien esta declaración se refiere perteneció al ~~FR~~
"FRENTE POPULAR", partido de izquierda Republicana, en el que desplego grandes actividades como propagandista, sin que desempeñara cargo alguno dentro del mismo, ni directivo ni de elección popular, siendo tan solo culpable de la situación que provoco el alzamiento nacional por sus propagandas izquierdistas bien definidas y meditadas".....
Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica firmando esta declaración después de serle leida a su instancia con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.....
EL JUEZ MUNICIPAL. EL DECLARANTE.



Martin Casau *Manuel* *Pascual Baños*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO. Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario que
LUIS MOLINA y PEREZ..... refrenda, comparece el testigo del margen el cual manifestó llamarse como queda dicho, de 50 años de edad, casado, labrador y de esta veindad, el que como el anterior fué juramentado ofreciendo decir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor de los hechos origen de actuaciones bien enterado dijo:-----

"Que el inculcado a quien esta declaración se refiere, militó en partidos izquierdista dentro del llamado FRENTE POPULAR, habiendose distinguido por su actuación como propagandista dentro de dicho FRENTE, en el que desplegó grandes actividades, sin que desempeñara cargo alguno directivo dentro de ninguna organización ni tampoco público, no siendo por tanto responsable mas que como gran propagandista de ideas extremistas, ya que con sus predicaciones y doctrinas contribuyó a crear la situación que provoco el alzamiento nacional, por cuya razón es responsable de los daños causados al Estado y los particulares como consecuencia de dicha situación"-----

Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica, firmando esta declaración después de serle leida a su instancia con el Sr. Juez de que certifico.....
EL JUEZ MUNICIPAL. EL DECLARANTE.



Martin Casau *Manuel* *Luis Molina*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO. Acto seguido y ante dichos Sr. Juez y Secretario comparece
ARTURO PEREZ Y BONILLA, dijo el testigo que al margen se expresa, de cuarenta años

de edad, soltero, natural de esta Villa y vecino de la misma, el que como los anteriores prestó el debido juramento de fidelidad, y preguntado por el tenor del hecho origen de estas actuaciones bien enterado contesto:
"Que el encartado de referencia, desplegó grandes actividades politicas dentro del "FRENTE POPULAR" al que perteneció, sin que desempeñara cargo directivo dentro de ninguna organización, ni tampoco público durante el presente mandato de dicho FRENTE, siendo tan solo responsable de los daños sufridos por el Estado y los particulares, como propagandista de ideas izquierdistas, ya que con sus predicaciones y doctrinas contribuyó a crear la situación que ocasionó el alzamiento."-----

Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica firmando esta declaración con el Sr. Juez de que certifico.....
EL JUEZ MUNICIPAL. EL DECLARANTE.



Martin Casau *Manuel* *Arturo Perez*

DEVLUCIÓN.-Evacuadas las diligencias interesadas, se devuelve el presente exhorto a su procedencia a sus efectos. Conste de que certifico.

Hile



18

DON MARTIN CASAUS MARQUINA JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE TORRELLAS
provincia de Zaragoza partido de Tarazona:

CERTIFICO: que según resulta de los antecedentes obrantes
en el archivo del Juzgado Municipal de mi cargo, DON FER
MIN GARCIA Y GARCIA, vecino que fué de esta Villa y cuyo
actual paradero se ignora, ejerció el cargo de Juez Muni-
cipal propietario de este distrito, desde el veintisiete de
Junio de mil novecientos treinta y uno hasta el veintio-
cho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.-----

Y para que conste y produzca sus efectos expido la pre
sente que autorizo y sello con el de mi cargo en Torrellas
a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, -
segundo año triunfal.-----

El JUEZ MUNICIPAL

Martin Casaus

P. S. M.
El Secretario

Martin Casaus



AMISTIA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is significantly faded.

PALINA



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a
Jermin Garcia Garcia
el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha
22 de septiembre 1938, decretó la responsabilidad de
dicho inculpado, fijando su cuantía en 100 mil pesetas.

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al inter-
resado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad
fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición
de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del
Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de
quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de em-
bargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones
interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella
resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados
bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado
o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Correllas

PROVIDENCIA

Tarazona ventiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Juez

Sr. Casas

~~Las diligencias precedentes unanse al expediente y Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la~~

responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fe.

M/

[Handwritten signatures: Casas and Angel Astray]

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, en la forma siguiente:

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Fermin Garcia Garcia, vecino de Torrellas

con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de dicha población y declararon tres testigos de solvencia en la localidad

y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que esfirmara oportuno haciendosele por edictos acausa de haber fallecido

resultando de lo actuado que dicho inculpado desempeñó el cargo de Juez Municipal en Torrellas desde el 27 de Junio de 1931 hasta el 28 de agosto de 1934, distinguiendose por sus actuaciones durante el periodo del llamado frente popular, siendo considerado responsable de la situación que provocó el Alzamiento Salvador y considerado responsable de daños derivados de su actuación política, por lo que se decretó embargo de sus bienes

Tarazona a ventiocho de Junio de mil
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente
con la pieza separada de embargo y atento oficio. Doy fé.

[Handwritten signature]

20
22

Providencia.—Zaragoza veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

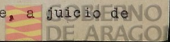
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fermin Garcia Garcia, de Torrellas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, valiéndose para ello de su influencia entre sus convecinos por desempeñar el cargo de Juez municipal; contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fué, al parecer, eliminado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados v) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de



esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

[Handwritten signature]

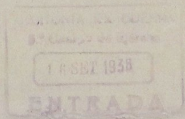
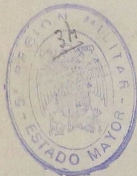
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 15 de Septiembre 1938. -III Año Triunfal-

fare este expediente al Señor *[Handwritten name]* de Guerra de esta Región Militar para que informe.



[Handwritten number] 23584

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resulte exigible a Fermin García García----- en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Nacional del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación del artículo 1º del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la Orden 3ª de la citada Orden e igualmente recibida las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpadó al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.

En el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la Orden y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpadó era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, valiéndose para ello de su influencia entre sus convecinos por desempeñar el cargo de Juez Municipal; contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que prologó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fué al parecer, eliminado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Fermin García García**-----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero ~~1937~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS**----- de los bienes propios del nombrado **Fermin García García**-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el embargo de los bienes en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

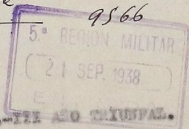
En lo obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



J. O. Nov...



Zaragoza 22 de Septiembre de 1.938. III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza para que practique de lo que en el mismo se propone.



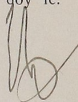
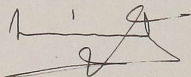
Atenez

Providencia.-Zaragoza *Veintiseis* de *Septiembre* de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

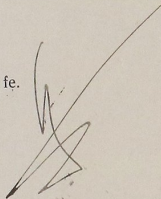
Previas anotaciones pertinentes, enviense con atento oficio las precedentes diligencias a la Comisión Central de Incautaciones, a fin de que resuelva lo procedente en relación con la demanda formulada por *Señor Guacía Lacarta, de Torrellas*

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Acto seguido se cumple lo ordenado; doy fe.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 14646
28-9-38

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de elevar a V. E.
el adjunto expediente, para que
por esa Comisión de su digna Pre-
sidencia sea resuelto en su día,
con relación a la reclamación
formulada por *Leona Garcia*
Lacarta, vecina de Forrellas

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza *26* de *Septiembre* de 1938
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,
P. D.



Expediente núm. *2247*
Contra *Fernán Garcia Garcia*
Vecino de *Forrellas*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central
Administradora de Bienes incautados por el Estado
BURGOS.

1911
N.º 13

El Sr. D. Juan de Dios
de la calle de San Juan de
la Cruz, N.º 13

Señor D. Juan de Dios

1911
N.º 13

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 4B

NÚM. _____

Núm. del Anterior 2247

Núm. del Juzgado 1773

CONTRA

Fermin Garcia Garcia

vecino de

Torrellas

cantidad

1.000 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 5 de diciembre
de 1940.

El Juez Civil Especial,

Felix Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO
DE ARAGON

REPUBLICA ESPAÑOLA
TRIBUNAL CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA
A 10 de Mayo de 1941

Lima 22

Tengo el honor de elevar a V. E. el expediente original juntamente de los resguardos del margen que se ha remitido a este Juzgado en virtud de la pieza de autos y remite por el Ministerio de Justicia a los efectos del Decreto de 10 de Mayo último.

SHUPICO a V. E. se me ha ordenado este Juzgado en el estado procedente la ejecución de la sanción impuesta al infractor.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza 10 de Mayo de 1941

El Jefe Civil Especial

Felipe Tabares

Nombre del Anterior
Nombre del Juzgado
Código
Fecha de Expediente
Fecha de Expediente
Fecha de Expediente
Fecha de Expediente

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
PLAZA



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicacion con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores		y uno.
G ^a Santandreu		Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicacion que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resoluci3n recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Polítimas a fin de que proceda a la ejecuci3n de la sanción impuesta al inculpado <u>Fernand Garcia Garcia</u> .
Barroeta		
Ferrando		

N/ Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Ferrando*~~

José M.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

1911

1911

1911

1911

1911

1911

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 25923

Núm. del Anterior 2247

Núm. del Juzgado 1773

CONTRA

Fermin Garcia Garcia

vecino de

Torrellas

cantidad

1.000 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. Las adjuntas pieza separada y **expediente original.**

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

● Zaragoza, **9 de enero de 1942**

El Juez Civil Especial,

J. Pelano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

PLAZA

Expediente original.

1777
1777

Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

3 de mayo de 1713

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Dr. Santandreu
Martin
Guillen

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill² San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

... de ... de ...

... 1980 ...

...

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a esa Superioridad por el digno conducto de V. I. la adjunta carta-orden interesando la citación de la Vecina de TOBELLAS, LEONA GRACIA LACARTA _____, por hallarse debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Tarazona, 6 de junio de 1949
El Juez de Instrucción.



Andrés Martínez

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

J. 7.636.817

Recibo 28-01-49

MUY URGENTE

Leona Gracia La-
carta, vecina de
Torreñas, como
viuda de Fermin
Garcia Gracia.

Para dar cumplimiento a lo
Ordenando por la Superioridad,
sirvase V. S. citar en forma le-
gal al anotado al margen a fin
de que el día diez de JUNIO
PROXIMO A LAS CUATRO DE LA TARDE
comparezca ante esta Audiencia
Provincial con un documento que
acredite su personalidad al ob-
jeto de hacerle entrega de la
cantidad que por la Superioridad
se acuerda devolver al mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 31 de Mayo de 1.949.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

T A R A Z O N A .

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Martínez Sans.- Tarazona
a primero de junio de mil novecientos cuarenta
y nueve.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superio-
ridad en la anterior carta-orden, registrese
practíquese lo que se interesa y para su cum-
plimiento librese carta-orden al Juzgado infe-
rior que la devolviera debidamente cumplimen-
tada y verificado reportase con atenta comunica-
ción.

Así lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.



Juan Martínez Sans
J. Cidarcaba

PROVIDENCIA.- Seguidamente se registra y se li-
bra carta-orden al Juzgado de Paz de Torre-
llas, doy fé.

J. Cidarcaba

St. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

MUY URGENTE

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dirijo a V. el presente para que se cite en legal forma a LEONA GRACIA LACARTA, vecina de esa localidad para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, con un documento que acredite su personalidad, el día 10 de junio a las cuatro de la tarde, al objeto de hacerle entrega de la cantidad que por la Superioridad se acuerda devolver al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona, 9 de junio de 1949

El Secretario.



[Handwritten signature]

*Entrada el 8-6-49
Salida el 8-6-49
M. P. B.*

Sr. Juez de Paz de TORRELLAS

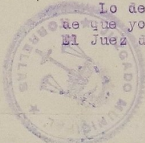
PRO -

VIDENCIA.- En la Villa de Torrellas a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; guardiase y cumpla cuanto se ordena en la anterior carta-orden y en su consecuencia cítese en forma legal a la vecina de esta Villa LEONA GRACIA LACARTA, para que comparezca ante la Audiencia Provincial el día 10 del actual a las 4 de la tarde, con documento que acredite su personalidad para hacerle entrega de la cantidad que por la Superioridad se acuerda devolverle.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz.

P.S.M.
EL SECRETARIO.



Manuel G. de

DILIGENCIA DE CITACION.- Seguidamente yo el Secretario notifiqué en forma legal la providencia y exhorto que antecede a JULIAN MOLINA REDRADO, hijo político de LEONA GRACIA LACARTA, que se halla ausente, entregándole cédula de citación adjunta para que la haga llegar a poder de la interesada en la forma que estime conveniente para que pueda comparecer el día y hora que se le señala ante la Iltrma. Audiencia Provincial, firmando en prueba de ello de que certifico.

M. G. de

Manuel G. de

DEVOLUCION.- Practicada la citación ordenada se devuelve este despacho a su procedencia a sus efectos una vez registrado. Conste de que doy fe.

*Cancelada en G. G. = 1149 se
devolvió a la Superioridad con
enumeración. 24/10 Cidambor*

G. de
GOBIERNO
DE ARAGON

MUY URGENTE

R^{da}
N^o = 9: 1948

A efectos en el expediente que bajo el núm.... de 1.946 sigue la Superioridad, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la Sala en providencia de esta fecha ha acordado dirigir a V. S. la presente a finde que a la mayor urgencia posible se practiquen por ese Juzgado. las diligencias siguientes:

1^a.-- Practicar tasación pericial de los bienes que posea FERMIN GARCIA GARCIA, vecino de TORRELLAS, y caso de haber fallecido éste se practicará también tasación pericial de los bienes que posea su viuda LEONA GRACIA LACARTA, vecina del citado pueblo de Torrellas. La presente me la devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, a 3 de febrero de 1949.



[Handwritten signature]

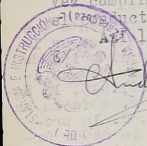
Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

ZARAGOZA.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Martínez Sanz.- Tarazona, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, registrese practíquese lo que se interesa y para su cumplimiento librese carta-orden al Juzgado de Paz de Torrellas y una vez cumplimentada remítase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Aquí lo acordó y firma S. S.^a, doy fé.



Martínez Sanz

E. Eidauchma

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.
Doy fé.

Eidauchma

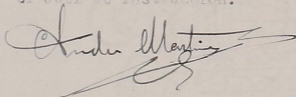
Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a esa Superioridad por el digno conducto de V. I. la junta carta orden, interesando tasación pericial de bienes de Ferrin García García o de su esposa Leona Gracia Lacarta vecinos de Torrellas, por hallarse debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.


Zaragoza, 14 de febrero de 1949.

El Juez de Instrucción.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Z A R A

 GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
TARAZONA

Sr. Juez de Paz de
TORRELLIAS

En méritos de carta-orden de la Superioridad, sobre aplicación de Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1945

de orden del Sr. Juez dirijo a V, la presente de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla debidamente cumplimentada.

Tarazona, a 5 de febrero de 1949

El Secretario judicial

A. Gidauca

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se practique tasación pericial de los bienes que posea Fermín García García, vecino de esa localidad y caso de haber fallecido ésta, se practicará también tasación pericial de los bienes que posea su viuda Leona Gracia Lacarta.

Pro-

Recibida el 7 de febrero 1949
Salida el 12 de febrero 1949

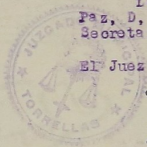
Proh

1043

-videncia.- En la Villa de Torrellas a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; guardese y cumpla cuanto se ordena en el anterior exhorto y en su virtud, practiquense las diligencias que se interesan, unándose en ler término certificación de la acta de defunción del inculpa-do FERMIN GARCIA GARCIA, que se tiene noticia - falleció en este juzgado,

Reclamense de la Alcaldia certificación de los bienes del mismo y de su esposa LEONA GRACIA LA CARTA, y de poseerlos practiquese tasación de los mismos, para cuyo efecto se nombren peritos prácticos a los vecinos de esta Villa D. Miguel Pasa Sanchez y D. Julián Perera Ruiz - , a los que se notificará su nombramiento a fin de que puedan cumplir su cometido emitiendo el informe de tasación conforme determina la Ley ante este Juzgado, a sus efectos.

Lo decreta manda y firma el Sr. Juez de Paz, D. Martín Casaus Marquina de que yo el - Secretario certifico.-----



P.S.M.
El Juez de Paz. El Secretario
Martín Casaus Marquina
Martín de

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se ha reclamado de la Alcaldia con esta fecha certificación de los bienes que posea el encartado FERMIN GARCIA GARCIA y su esposa LEONA GRACIA LA CARTA, conforme se ordena en la anterior providencia

Conste de que certifico.

[Signature]

DON MANUEL ISLA ROMERO SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2ª CATEGORIA, CON EJERCICIO EN LA VILLA DE TORRELLAS PROVINCIA DE ZARAGOZA. . . .

CERTIFICO: Que examinados detenida y minuciosamente los documentos tributarios obrantes en el archivo de la Secretaria - se mi cargo de ellos, resulta que FERMIN GARCIA GARCIA vecino que fué de esta Villa y que resulta haber fallecido en el año mil novecientos treinta y seis, no aparece comprendido como contribuyente por ningún concepto, sin que se le reconozcan bienes de clase alguna en este término Municipal ni fuera de él -

ASI MISMO CERTIFICO de los mismos documentos tributarios resulta que la esposa de dicho FERMIN GARCIA, D^a Leona Garcia Lacarta, posee las fincas que a continuación se expresan, sin que se le reconozcan otros bienes que los que se indican por ningún concepto.-----

***** FINCAS RUSTICAS. *****

Num. 1.-	Una finca rústica situada en terreno de regadío en la parte de del RIO QUEILES de este término Municipal que tiene una extensión superficial de una media equivalente a siete areas y quince centiareas, y confronta al Norte, con sendereo, al Sur, con el Rio Queiles, al Este, con la de Manuel Ruiz y al Oeste, con la de Antonino Garcia, y tiene un líquido disponible asignado de CINCUENTA PESETA S.	50'00
id. 2.-	Otra id. Era de pan trillar en la partida denominada "LAS CRUEES, de igual cabida que la anterior, que confronta al N. con la de Pedro Bartolomé, al S, camino al E, Era de Trillar y al O, Camino, de líquido.....	8'00
TOTALES		58'00

Y para que conste y produzca sus efectos expido la presente instancia del Sr. Juez de Paz, la que autorizo y sello de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Torrellas a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.....

Vº Bº
El Alcalde

Pablo Maza

El Secretario

Manuel Isla

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

DILIGENCIA.- Para hacer constar que queda unida a estas actuaciones, certificación de los bienes que poseen los conyuges FERMIN GARCIA GARCIA (difunto) y su esposa LEONA GRACIA IACARTA, a los efectos de tasación de los mismos.

Conste de que doy fé.

Mamuel Zita

NOTIFICACION A LOS PERITOS.- Hoy diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; yo el Secretario notifiqué la providencia anterior e los peritos nombrados en la misma, para que practiquen la tasación de los bienes que posee LEONA GRACIA IACARTA y que se consignan en la certificación expedida por la Alcaldía, quedando enterados y aceptando su nombramiento, firmando en prueba de ello de que certifico.

Julian Garcia Ruiz
Miguel Perez

Mamuel Zita

TASACION PERICIAL.- En la Villa de Torrellas a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; ante el Sr. Juez de Paz, D. Martin Casass Marquina, asistido de mí el Secretario infrascripto comparecen en la Sala Audiencia de esta referido Juzgado los peritos nombrados al efecto por el mismo para la práctica de la tasación de los bienes que resultan como de la propiedad de D^a LEONA GRACIA IACARTA, esposa del finado D. FERMIN GARCIA GARCIA, y después de prestar juramento de fidelidad en el desempeño del cometido que se les encomienda dicen:

"Que con arreglo a su leal saber y entender han procedido a la tasación de las fincas rústicas que se consignan en la certificación de la Alcaldía como de la propiedad de la referida Leona Gracia, las cuales a su juicio tienen un valor actual con arreglo a las circuntancias locales de dos mil cien pesetas, sin que le reconozcan otros bienes a la referida interesada,

Y en tal estado el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia, de la que se extiende la presente, que firman los referidos peritos con dicho Sr. Juez de Paz y el Secretario certifico.

El Juez de Paz.

Los Peritos

Mart. Corau

Julian Garcia Ruiz

El Secretario

Miguel Perez

Mamuel Zita



Deve

-lución- Practicadas las diligencias ordenadas se remiten
originales a su procedencia a sus efectos.

Conste de que certifico.

Morales

Diligencia } *Complimentada la anterior carta-orden*
se devuelve a la Superioridad con esta
comunicación. Doy fe: Zaragoza a catorce de febrero de
mil novecientos ochenta y nueve.

Cidre



Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Ilmo.Sr.

En expediente que se sigue a instancia de Fermín García Gracia vecino de Zaragoza la Sala ha acordado dirija a V.I. la presente orden, rogándole active el cumplimiento y devolución de la que se le dirigió en 17 de Julio de 1.946, que le fué recordada diferentes veces, siendo la última en 19 de Julio de 1.947, la que tenía por objeto remitir certificación de sentencia y otros extremos.

Significándole que con tal demora sufre retraso resolución del presente expediente y quebrantó la buena administración de justicia.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid 12 de Marzo de 1.948
El Presidente

Manuel Rodríguez
J. J. J.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 250/16-8-948

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

1911

El Sr. D. Juan García
de Fernán García García
Rozal de Arago
provincia de Huesca
España
Julio

[Faint signature and illegible text]

Comuna de Huesca
España
SALIDA
N.º

2000000

PROVIDENCIA. : Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
Señores :
Millaruelo : Por recibida la precedente Orden de la Superioridad, Tejada acúcese recibo, registrese y cumplase cuanto en la misma Barroeta : ma se interesa para lo que se remitirá Orden al Juzgado de Instrucción correspondiente, y verificado que sea todo ello repórtese a la Superioridad por el mismo conducto que se ha recibido con atenta comunicación.

Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el Iltmo. Sr. Presidente. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

El Infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia Territorial
de Zaragoza.

CERTIFICA: Que en el expediente iniciado por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, seguido bajo el núm. 2.247 contra **FERMIN GARCIA GARCIA**, aparecen los particulares siguientes:

"Excmo. Señor.- Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado nº. 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Fermin Garcia Garcia caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.= El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado al que se cito legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.= Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, valiéndose para ello de su influencia entre sus convecinos por desempeñar el cargo de Juez Municipal; contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fue al parecer fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V. E. y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.= Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado".....

" El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Fermin Garcia Garcia, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1.937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado Fermin Garcia Garcia.= Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.= V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1938.- III AÑO TRIUNFAL.- El Auditor.=
Firma ilegible.- Hay un sello que dice: 5ª Region Militar.- Audito-
ria de Guerra".-----

"Zaragoza 22 de Septiembre de 1.938.- III AÑO TRIUNFAL.= De confor-
midad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión
Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en
el mismo se propone.- Firma ilegible.- Hay un sello en tinta violeta
cuya inscripción es: 5ª Region Militar.- ESTADO MAYOR".-----

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por la Superiori-
dad, expido la presente que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr.
Presidente, en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuaren-
ta y nueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Pascual Ripu

San Juan de los Rios

El Infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia Territorial
de Zaragoza.

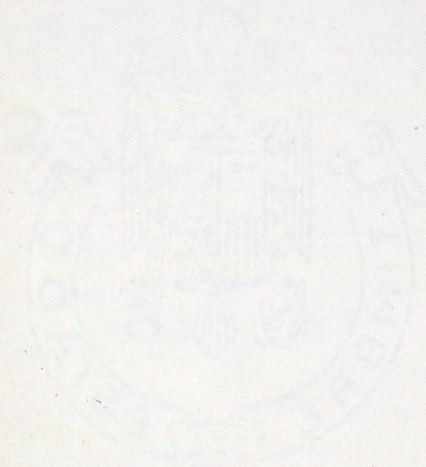
C E R T I F I C A: Que según tasación pericial obrante en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra FERMIN GARCIA GARCIA, el valor de la totalidad de los bienes de la misma cuando se dictó la resolución asciende a la suma de DOCE MIL PESETAS.-

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



El infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICA: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra FERMIN GARCIA GARCIA aparece copia de la carta de pago, la que transcrita literalmente dice así:

"Don Fermin Garcia Garcia ha constituido en el día de hoy, digo, en el día de la fecha en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado un deposito sin interés de pesetas mil que queda señalado con los números 1275 de entrada y 12336 de registro multa ordenada por el Excmo. Señor General Jefe de la 5ª División Militar, cuyo resguardo original ha entregado en esta Intervención de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido.- Zaragoza 13 de Diciembre 1.938.- III AÑO TRIUNFAL.- El Interventor de Hacienda.- Firma ilegible.- rubricada.- Hay un sello en tinta que dice.- Intervención de Hacienda de Zaragoza".-----

Y para que conste a instancia de lo solicitado por la Superioridad, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Exp. nº 174/946.

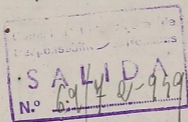
Ilmo. Sr.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por ésta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a los herederos de FERMIN GARCIA GRACIA, la cantidad de MIL PESETAS que fué hecha efectiva en pago de sanción económica impuesta a éste por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación a los interesados, rogándole me acuse el oportuno recibo.

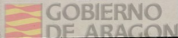
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 13 de Enero de 1.949.

EL PRESIDENTE.

Agustín Pardo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.



11.00.22

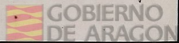
Exp. no. 174/048

Adhunto escrito a V.I. testimo de la
to dictado por esta Comisi6n -pluridivisa-
al de se acuerda devolver a los herederos de
COMISIA DE LA D. de la Comisi6n de la D. de la
SEAN que las hechas efectivas en pago de las
clon economica. Imputa a esta por estar con
tratos al movimiento. La Comisi6n a efectos de
constata en el expediente y notificacion a
los interesados, condecho en causa de con-
tino recibio.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 18 de Enero de 1948.
EL PRESIDENTE

174/048

11.00.22



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que, en el expediente sobre devolución de cantidad de que después se hará mención se ha dictado el siguiente:

A U T O .

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Excmos. Sres.

D. Guillermo Kirkpatrick.

D. Esteban Samaniego.

D. Manuel Torres Lopez.

En Madrid a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

RESULTANDO: que, seguido expediente a FERMIN GARCIA GRACIA y estimándose por las diligencias practicadas que "era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular, a cuyo

favor realizó activa propaganda, valiéndose para ello de su influencia entre los convecinos, por desempeñar el cargo de Juez Municipal, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el "Alzamiento Nacional", fué declarada su responsabilidad civil por Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Región, fecha veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fijando el importe de dicha responsabilidad en la cantidad de MIL PESETAS.

RESULTANDO: que el valor de los bienes que fueron embargados como de la propiedad de FERMIN GARCIA GRACIA, ascendían a Trece Mil pesetas.

RESULTANDO: que, la cantidad de MIL PESETAS a cuyo pago fué condenado FERMIN GARCIA GRACIA, fué hecha efectiva de su totalidad según aparece de la siguiente: COMPARECENCIA: En Zaragoza a dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta. - Comparece ante S. SA con mi asistencia. - Doña Leona Gracia Lacarta quien manifiesta que lo verifica al objeto de hacer constar que la sanción que le fué impuesta a su esposo FERMIN GARCIA GRACIA ha constituido en el día de hoy, digo, en el día de la fecha en la Sucursal de la Caja de Depósitos de ésta Provincia a disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, un depósito sin interés de MIL PESETAS que queda señalado con los números 1.275 de entrada

y 12.336 de registro, multa ordenada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª División Militar, cuyo resguardo original ha entregado en ésta Intervención de Hacienda para su envío a la Autoridad a cuya disposición se halla constituido.-Zaragoza 13 de Diciembre 1.938.-III Año Triunfal.- El Interventor de Hacienda.-Firma Ilegible rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda.-Zaragoza."

RESULTANDO: que, solicitada por Leona Gracia Lacarta, como viuda de FERMIN GARCIA GRACIA en instancia de cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, la devolución de las Mil pesetas pagadas, se practicaron las diligencias estimadas pertinentes al efecto, según las cuales el valor de los bienes que posee la solicitante en la actualidad asciende a Siete Mil trescientas pesetas.

RESULTANDO: que, pasado el expediente al Ministerio Fiscal por éste se dictaminó: "que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Junio de 1.945, es procedente aplicar a D^a Leona Gracia Lacarta, como Vda. del inbulpado FERMIN GARCIA GARCIA, los beneficios otorgados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que en aquella se previene."

CONSIDERANDO: que, la situación económico-familiar conocida de FERMIN GARCIA GRACIA, en el año mil novecientos treinta y ocho, en el que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como la en que actualmente se encuentra su viuda Leona Gracia Lacarta, coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base del sobresimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a disposición contenida en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha que se ha solicitado oportunamente.


DEVUELVASE a los herederos de FERMIN GARCIA GRACIA la cantidad de MIL PESETAS que fue hecha efectiva en pago de la sanción económica impuesta al mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, y al efecto mitase testimonio de éste auto al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y

otro al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza,
para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos.Sres.expresados al
márgen de que yo el Secretario Certifico. -Guillermo Kirkpatrick
Esteban Samaniego.- Manuel Torres Lopez.- Higinio Gonzalez.-Rubri-
cados.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original y en cum-
plimiento de lo acordado y remitir al Ilmo.Sr.Presidente de la Au-
diencia Provincial de Zaragoza, expedido el presente con el visto bue-
no del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a Trece de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y nueve.

Vs. Bz.
EL PRESIDENTE.

Agustín Peral *Agustín Peral*


... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

IN REPLICADO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 2247

Núm. del Juzgado 1773

Contra

Fermin Garcia Garcia

vecino de

Torrellas

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Tarazona

consignación del diez por ciento del precio de tasación; que los semovientes fríos y bienes, muebles que se subastan se encuentran en poder del Depositario quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Lo manda y firma S. S. doy fé.



RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Exp. nº 1773

Contra: Fernán

García García

Vecino de:

Torrellas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal Superior, el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, por si procediera su archivo definitivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.


Tarazona, 12 de Abril de 1943.

El Juez de 1ª instancia,

Antonio Cam

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.

 GOBIERNO
DE ARAGON

14.000

Los datos de los últimos años
son los que se refieren a los
datos de los últimos años, y
se refieren a los datos de los
últimos años, y se refieren a
los datos de los últimos años,
y se refieren a los datos de
los últimos años, y se refieren
a los datos de los últimos años.

Los datos de los últimos años
son los que se refieren a los
datos de los últimos años, y
se refieren a los datos de los
últimos años, y se refieren a
los datos de los últimos años,
y se refieren a los datos de
los últimos años, y se refieren
a los datos de los últimos años.

5868/8

[Handwritten signature]



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

AÑO DE 1940

Núm. Anterior 2247

Núm. Juzgado 1773

Contra Fermin Garcia Garcia

Vecino de Torrellas

Responsabilidad ejecutada 1.000 pesetas

Terminado el 9 de enero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra **Fermin Garcia**

Garcia vecino de **Torrellas** para exacción de **mil** ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza **9 de enero de 1942** .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.**

Ante mí
Jaime Pérez

1942
1773

1942 enero 9

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de ~~47~~ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **1773** contra el vecino de **Torrellas**. D. **Fermin Garcia Garcia** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

1942 abril 12

PROVIDENCIA, Juez Sr. Cano Sañudo.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado que alcanza este expediente, remítase al Tribunal superior, con atenta comunicación, por si procediere su archivo definitivo. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

E.

Fermin Cano

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.-

[Signature]